



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACION**

## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA INFLUENCIA DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA  
EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLECENTES  
INFRACTORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:  
MAESTRO EN GESTIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**AUTOR:**

**CARTOLIN PRÍNCIPE, ABEL RUBÉN**

**ASESOR:**

**MG. BAZAN BRICEÑO, JOSE LUIS**

**JURADO:**

**DRA. TEJADA ESTRADA, GINA CORAL**

**DR. CUMPEN VIDAURRE, ROBERTO**

**MG. BAZAN RAMIREZ, WILFREDO**

**LIMA-PERÚ**

**2019**

# **TESIS**

**“LA INFLUENCIA DE LA JUSTICIA JUVENIL  
RESTAURATIVA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE  
LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN CONFLICTO  
CON LA LEY PENAL”**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la fuerza para nunca darme por vencido

A mis padres por ser mi ejemplo de lucha constante

## **RECONOCIMIENTO**

Mi especial reconocimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dra. Gina Coral, Tejada Estrada

Dr. Roberto Cumpen Vidaurre

Mg. Wilfredo Bazán Ramírez

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo mi reconocimiento para mi asesor:

Mg. José Luis Bazán Briceño

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

## INDICE

CARATULA .....	i
TÍTULO.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
RESÚMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
INDICE .....	v
INTRODUCCIÓN.....	ix
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	11
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA .....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	24
1.2.1. Problema general .....	24
1.2.2. Problemas especifico.....	24
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION .....	28
1.5. OBJETIVOS .....	29
1.5.1. Objetivo general .....	29
1.5.2. Objetivos especifico.....	29
II.MARCO TEÓRICO .....	30
2.1. ANTECEDENTES.....	30
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	43
2.3. ASPECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL .....	102

3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION .....	104
3.2.	POBLACION Y MUESTRA .....	105
3.3.	HIPOTESIS .....	105
3.4.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	106
3.5.	INSTRUMENTOS .....	107
3.6.	PROCEDIMIENTOS .....	108
3.7.	ANALISIS DE DATOS .....	108
IV.	RESULTADOS.....	109
4.1.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	109
4.2.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN .....	112
V.	DISCUSION DE RESULTADOS .....	121
5.1.	DISCUSION.....	121
5.2.	CONCLUSIONES .....	125
5.3.	RECOMENDACIONES.....	126
5.4.	REFERENCIAS.....	127
VI.	ANEXOS .....	133
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	134
	ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS .....	135

## RESÚMEN

El objetivo principal de la presente investigación consiste en Analizar si la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

La metodología seleccionada para la recolección de datos fue la entrevista del área, la muestra poblacional fue de 40 adolescentes infractores a la ley penal del Distrito de El Agustino, del Departamento de Lima, a quienes se les hizo dos cuestionario, los que presentan un modelo de escala de Likert, brindado al encuestado la facilidad de poder graduar su opinión ante afirmaciones complejas. El modelo aplicado para la investigación es no experimental con tipo explicativo-correlacional. Como resultado se determinó que la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.790\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,004.

**Palabras clave:** Justicia, reinserción social, ley, penal.

## ABSTRACT

The main objective of this research is to Analyze if the Juvenile Justice Restorative influences in the social reintegration of youth offenders in conflict with criminal law.

The methodology chosen for data collection was the interview of the area, the population sample was 40 adolescent offenders to the criminal law of the District of El Agustino, Lima Department, who have made two questionnaire, I present a model of Likert scale, provided the respondent the ease of being able to adjust their opinion to statements complex. The model used for the research is not experimental with type-explanatory-correlational. As a result it was determined that the Juvenile Justice Restorative influences in the social reintegration of youth offenders in conflict with criminal law. Thus was obtained a coefficient of correlation, Spearman's Rho, which has the value of 0.790\*\* and the sigma (bilateral) is of 0.004.

**Key words:** Justice, social reintegration, law, criminal.



## INTRODUCCIÓN

La experiencia del proyecto Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú<sup>1</sup> se inicia en el año 2005, a partir de un diagnóstico sobre la administración de justicia para adolescentes realizado por la Fundación Terre des hommes - Lausanne (Suiza).

El Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en estos años ha garantizado una adecuada defensa a 1,600 adolescentes en conflicto con la ley desde el momento de la detención en comisaría. De ellos, el 60% ingresó voluntariamente al programa Justicia Juvenil Restaurativa, beneficiándose de la remisión y las medidas alternativas a la privación de libertad, con un resultado bajo de reincidencia (inferior al 7.5%). También se ha asistido en sus derechos a 196 víctimas y se han promovido 36 procesos de mediación. Se ha logrado promover la participación de 91 instituciones locales, entre municipalidades, servicios públicos y privados, en la atención de los adolescentes en conflicto con la ley.

El desarrollo integral de la investigación consta de cinco capítulos, los cuales se escriben a continuación:

En el capítulo I, se conforma por los antecedentes, el planteamiento del problema que comprende; situación problemática, formulación del problema, objetivos, justificación y de igual manera limitaciones que comprendió la elaboración de la presente tesis.

En el capítulo II, comprende al marco teórico el cual abarca el desarrollo de la temática correspondiente al tema y la definición conceptual de la terminología.

En el capítulo III, se describe el método que corresponde al análisis de la hipótesis del trabajo.

En el capítulo IV, se muestran los resultados.

En el capítulo V, se dará a notar las discusiones, las conclusiones y recomendaciones. Además, las referencias bibliográfica empleadas que contemplen la investigación y que han facilitado el desarrollo de mi tesis, como también la recolección de datos y los anexo

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA**

En las últimas décadas, la violencia juvenil ha cobrado mayor protagonismo en portadas de diarios y titulares de noticieros: diariamente se informa de adolescentes que cometen agresiones que se caracterizan por su alto nivel de brutalidad y violencia. Este panorama es motivo de preocupación para la familia, la comunidad y el estado, pues las evidencias nos hacen suponer, con temor, que las nuevas generaciones están siguiendo un derrotero similar, o acaso, peor. Las causas asociadas a la violencia juvenil son múltiples (problema familiares, económicos, educativos, entre otros).

Según datos proporcionados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en estos últimos años hemos podido apreciar un incremento significativo y preocupante del crimen, especialmente el violento. La tasa de homicidios, así como la de muertes con arma de fuego, ha crecido, en apenas dos años, un 60%. Así, mientras que en el 2008 se registraron 3,413 homicidios, de los cuales 603 fueron con arma de fuego; en el 2010 estas cifras se elevaron a 5,437 y 1,019, respectivamente. Del mismo modo, los delitos contra el patrimonio se incrementaron considerablemente; mientras en el 2008 se registraron 19,305 robos con violencia, en el 2010 fueron 28,951, lo que representó un incremento del 67%.

Con relación a las infracciones de adolescentes a la ley penal, los datos también revelan un incremento importante. Si bien dichas infracciones

suelen ser leves, al ser reiterativas, afectan a un número significativo y cada vez mayor de personas. Según el Ministerio Público las denuncias de infracciones a la ley penal por adolescentes se incrementaron de 14,647 en el 2007 a 19,264 casos en el 2010.

Las infracciones más comunes cometidas por los adolescentes son: hurto agravado, “arrebato” (hurto simple), faltas contra el patrimonio, robo agravado (arma de fuego, arma blanca), lesiones, tenencia de armas, aborto, actos contra el pudor, tráfico de drogas y violación.

Estos datos nos ayudan a entender cómo el incremento del crimen tiene un impacto en la percepción ciudadana sobre la inseguridad. Según la Encuesta Nacional Urbana de Victimización, realizada en 23 ciudades del Perú, el 72% de los encuestados manifiesta sentirse inseguro, e incluso un 41% señala que por lo menos un miembro de su familia ha sido víctima de un delito en los últimos 12 meses (Ciudad Nuestra, 2011).

Un tratamiento inadecuado es perjudicial y costoso

El incremento significativo de los delitos y de las infracciones puede tener varias explicaciones. Una de ellas es que, un tratamiento inadecuado e inefectivo no educa ni resarce el daño causado y resulta perjudicial y altamente costoso para todos: infractores, víctimas, comunidad y Estado.

Debe tenerse en cuenta que los adolescentes que infringen la ley provienen de contextos complejos a nivel personal, familiar y social, y traen consigo un potencial de riesgo muy alto. Un tratamiento inadecuado que implique maltrato, abuso o castigo, o un tratamiento

inefectivo que no es inmediato, integral ni especializado; además de perjudicar su situación, impide o dificulta el cambio y las posibilidades de los adolescentes de reintegrarse en la sociedad, aumentando, en el futuro inmediato, los niveles de violencia delincinencial. Esta situación viene ocurriendo en el Perú, por lo que urgen cambios sustantivos en el tratamiento de la infracción adolescente.

La Defensoría del Pueblo, en un informe sobre la Situación de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal Privados de Libertad, ha encontrado los siguientes factores de vulnerabilidad que inciden directamente en el aumento de la criminalidad:

- Violencia familiar y extra familiar.
- Inadecuada comunicación en los hogares.
- Débil responsabilidad parental.
- Pobreza (un tercio de los adolescentes se encuentra en situación de pobreza extrema).
- Poco acceso a servicios básicos de educación y salud.
- Vulnerabilidad a conductas adictivas.
- Incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas (barras bravas, pandillas juveniles y pandillas escolares).
- Conductas sexuales riesgosas basadas en el inicio temprano de las relaciones sexuales con escasa protección, que derivan en embarazo precoz.
- Desconocimiento sobre sus derechos y deberes.
- Un sistema de justicia deficiente y poco efectivo

Además de la complejidad circunscrita a la realidad personal y social de la que provienen la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley, el sistema de justicia tiene un conjunto de deficiencias que impiden responder en forma adecuada, oportuna y efectiva cuando aquellos infringen la ley.

Los adolescentes, detenidos por infringir la ley, carecen de una defensa pública efectiva que garantice el respeto a sus derechos durante la detención, investigación y procesamiento, haciéndolos vulnerables al maltrato y abuso, afectando su situación y posibilidades de cambio y alimentando el círculo de la violencia.

Situación que se agrava al momento de dictar sentencia; pues, frente a la creciente percepción de inseguridad y los limitados servicios de atención donde los adolescentes puedan cumplir con programas socioeducativos en medio abierto (remisión y medidas socioeducativas no privativas de la libertad), los jueces privilegian el internamiento. Es absolutamente preocupante que más del 60% de los adolescentes con medidas socioeducativas estén privados de su libertad, en sentido contrario a las recomendaciones de las Naciones Unidas que señala la privación de la libertad de un adolescente como un último recurso.

Por otro lado, es importante considerar el desamparo en que se encuentran las víctimas de la infracción, que sufren secuelas lamentables que afectan su calidad de vida, y la propia comunidad que incrementa su sensación de inseguridad y se ve obligada a restringir sus actividades con graves consecuencias sociales y económicas.

Asimismo, se ha detectado que de veintisiete (27) distritos de la Capital registran presencia permanente de pandilleros, destacando las jurisdicciones de Comas (1,527), El Agustino (1,466), San Juan de Lurigancho (1,220) y el Rímac (1,205) como las de mayor número de agrupaciones juveniles violentas. Puede observarse igualmente que los distritos urbanos marginales son los que tienen más pandilleros en comparación con distritos socio-económicos considerados medios y medios altos.<sup>3</sup>

A efectos de tener una visión panorámica de la violencia juvenil, resulta conveniente agrupar los distritos con presencia de pandillaje en cuatro niveles de acuerdo al número de sus integrantes y a las agrupaciones violentas que operan en el lugar, considerándose en este sentido a distritos con "muy alta presencia", "alta presencia", "presencia moderada" y "baja presencia". En el primer nivel se encuentran los distritos de Comas, El Agustino, San Juan de Lurigancho, Rímac, Vitarte, Villa María del Triunfo, San Martín de Porres, Los Olivos y Santa Anita.

La problemática que se llega a presentar en el tratamiento de rehabilitación de los adolescentes infractores que cumplen medidas de internamiento en el Anexo del Penal de Piedras Gordas en el Distrito de Ancón – Lima Norte, para Adolescentes sentenciados por su alta peligrosidad; es la siguiente:

- A. El caso de la aplicación del internamiento preventivo, es una de las medidas procesales que mayormente se viene denunciando como vulnerador de los derechos esenciales de los adolescentes infractores, en cuanto al derecho de libertad personal, consideración

de tratarse de menores de edad en plenos estudios escolares, de afectación a su proyecto de vida; y en lo que confiere a todo perjuicio que la prisión preventiva puede llegar a generar sobre la protección integral de los adolescentes; más aún si se trata de casos en que no se ha esclarecido debidamente la imputación o culpabilidad del adolescente infractor sobre determinado delito en que supuestamente ha incurrido. Cabe considerar así el caso del Expediente N° 03386-2009-PHC/TC, dado por el Tribunal Constitucional, acerca del Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Santos Eulalia Armas Medina, en representación de su hija adolescente E.M.C.A., contra la resolución emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 146, su fecha 13 de mayo de 2009, que ratificó esta última la aplicación de la medida de internamiento o de prisión efectiva sobre la referida adolescente culpabilizada supuestamente de intervenir con otros adolescentes infractores en el robo de un vehículo. Se tiene que con fecha 23 de abril de 2009, la demandante interpone demanda de hábeas corpus a favor su hija adolescente E.M.C.A., contra el juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, don Javier Lara Ortiz, por vulneración de sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y de defensa (fojas 13 a 15). Refiere que mediante la resolución judicial N° 1 del 11 de abril de 2009 (fojas 6 a 7), el juez demandado dispone la medida socioeducativa de internamiento



preventivo contra E.M.C.A. por su presunta autoría en el robo de un vehículo de taxi, lo cual constituye en una infracción penal contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (fojas 7). Tomando como base lo establecido en los artículos 208º y 209º del Código de los Niños y Adolescentes, el juez determinó que el internamiento preventivo sea cumplido en la ciudad de Lima (fojas 7). Esta medida fue confirmada por la Primera Sala Superior Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (fojas 9 a 11), mediante resolución del 17 de abril de 2009.

De forma complementaria, este Tribunal Constitucional estima necesario analizar si la decisión del juez de disponer que la adolescente cumpla con la medida de internamiento preventivo en el Centro Juvenil Santa Margarita de la ciudad de Lima, cuando está demostrado que tiene su domicilio en la ciudad de Trujillo, está acorde con la doctrina de protección integral y del interés superior del niño reconocido en el artículo 4º de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- B. En lo que refiere a la situación del tratamiento de rehabilitación de los adolescentes infractores, en el distrito judicial de La Libertad, se tiene que el proceso de rehabilitación social de los adolescentes sentenciados como el cumplimiento de las medidas dadas por el Juez de Familia, no se vienen cumpliendo debidamente, en consideración de la situación crítica de los centros de internamiento que se encuentran en estado no propicios para albergar y asegurar que los adolescentes menores cumplan su reclusión acorde a las

garantías que las normas internacionales y nacionales de protección de niños y adolescentes, exigen a los centros de readaptación juvenil en cuanto a disposición de habitaciones y lugares de internamiento en perfecta infraestructura y con las condiciones necesarias de salud, además de poseer los recursos suficientes en alimentación, salud, higiene y otros, para que los adolescentes tengan una regeneración estimulante y sana; considerándose propiamente los casos negativos del hacinamiento de adolescentes infractores en dichos centros que han superado su capacidad de internos, dado además la escasez de centros de rehabilitación en La Libertad, y que se opta por trasladar a Lima preferencialmente como a otras ciudades a aquellos adolescentes de alta peligrosidad y de aquellos con medidas de internamiento preventivo, lo que también deriva en otro problema consecuente con el hacinamiento de adolescentes en los centros de readaptación de Lima. Asimismo al hacinamiento y estado deplorable del servicio y recursos, del Centro Juvenil de Trujillo, se suman las denuncias sobre maltratos y formas de abuso cometidas por malos funcionarios encargados de la administración y cuidado de los adolescentes internos, sometidos a estos a tratos crueles y castigos de tortura física como psicológica, que no contribuyen con su rehabilitación, tornándose estos cada vez más agresivos y que al no estar debidamente clasificados o separados entre adolescentes en plena recuperación de aquellos internos con alta peligrosidad; se viene dando problemas muy graves, de adolescentes que no se regeneran y que al cumplir el tiempo de su

internamiento, salen más avezados y peligrosos para la sociedad además de propender a cometer actos delincuenciales pasando de formar parte de pandillas a bandas delictivas.

En cuanto a la incidencia problemática de la falta de una justicia penal juvenil que asegure en las sentencias a emitir sobre adolescentes infractores de la ley penal, los requerimientos necesarios que garanticen la rehabilitación y readaptación de los adolescentes internos en centros juveniles, es importante considerar los siguientes aspectos problemáticos:

A. En lo que refiere en primer lugar, al rol de los operadores de derecho intervinientes en el proceso de justicia a adolescentes infractores, se tiene que los Fiscales de Familia vienen cumpliendo debidamente sus funciones de investigación preliminar en estrecha coordinación con la autoridad policial, además de participar efectivamente durante la detención o retención del adolescente infractor en la Comisaría Policial, y de constatar su declaración o manifestación ante el Interrogatorio Policial; además de tenerse en cuenta del permanente trabajo coordinado que realizan Fiscales y Policías en el Distrito Judicial de La Libertad, lo que asegura que los Fiscales puedan obtener los suficientes indicios o evidencias para poder formular y presentar la acusación o denuncia respectiva ante el Juez de Familia, además de aplicar supletoriamente las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 – 29/07/2004) que viene ejecutándose desde Abril del 2007 en dicho distrito judicial, a fin así de poderse realizar un proceso judicial completo, sustentable y

garantizador contra los adolescentes imputados con el objetivo de plantear la sanción justa a imponerse y de que se haga efectiva por decisión judicial; pero que se viene dando contrariamente una falta de criterio judicial o de omisión por parte de los Jueces de Familia en aplicar debida y estrictamente las normas del NCPP al respecto; ya que en diversos casos los Jueces de Familia se ciñen estrictamente al proceso judicial establecido conforme a lo dispuesto en el Código de Niños y Adolescentes (CNA), alegando que la aplicación de medidas procesales como la prisión preventiva y el riguroso procedimiento judicial del NCPP en cuanto a las audiencias que el adolescente infractor debería someterse, tanto ante la Audiencia Preparatoria y posteriormente en el caso del Juicio Oral, resultan muy complejas y hasta vulneradoras para los derechos esenciales del Adolescente, en consideración de que si se le somete a internamiento preventivo mientras dura su proceso, se afectará su situación de bienestar y de seguridad, al tratar con adolescentes infractores internados que han cometido delitos graves y de alto peligro social, considerándose que conforme a los casos de medidas de internamiento preventivo que se han venido dando en el distrito judicial de La Libertad, son de ocho meses a un año en que adolescentes procesados se encuentran internados en los centros de rehabilitación juvenil del distrito, constatándose permanentemente denuncias por parte de estos de ser víctimas de maltratos en los mismos centros, y hasta de haber sido agredidos y amenazados por otros adolescentes internos. En cuanto al sometimiento procesal en sí

de los adolescentes infractores al proceso judicial con aplicación de lo dispuesto en el NCPP, muchos jueces consideran que es muy negativo someterse a dos juicios o audiencias a un adolescente imputado, ya que se configura supuestamente como si fuera procesado como una persona mayor de edad o adulto, lo que afecta el principio del interés superior del niño e incluso los fundamentos jurídicos generales del CNA de que el adolescente infractor tiene derecho a un proceso penal de justicia especial, excluyéndose de ser sometido a un proceso penal para adultos o imputados mayores de edad. La implicancia directa que llega a tener al respecto la omisión por parte del Juez de Familia, de las disposiciones procesales del NCPP en cuanto a la ejecución de la audiencia preparatoria, es acerca de que al no contemplar el desarrollo de dicha audiencia, llega a denegar o declarar improcedentes determinadas acusaciones y medios probatorios que presenten los Fiscales de Familia, lo que deriva en un proceso judicial especial disminuido en su verdadera capacidad de demanda justa contra el imputado, que al haberse omitido pruebas significativas en su acusación, se le atribuye cargos que configuran la comisión de un delito menos agravado al que cometió, y que por lo tanto se le aplique sentencias o medidas socio-educativas muy benignas, para aquellos adolescentes infractores con antecedentes graves de pandillaje pernicioso y de haber estado denunciado por diversos delitos agravados de robo, violación sexual u homicidio.

B. En el aspecto sustantivo, se está tipificando actualmente la conducta del infractor penal, aplicando el articulado del Código Penal, con lo que se produce una especie de analogía, aspecto prohibido por el Derecho Penal, señalándose además, una remisión al Código del Niño y del Adolescente, por el cual se pretende salvar la tipificación indebida, la misma que se ha convertido en una práctica muy común por parte de los jueces. De este problema de criterio legal en la aplicación de ambas normas sobre la tipificación de delitos cometidos por los adolescentes infractores, se llega a tener que por realizarse una tipificación de su delito perpetrado conforme a lo que sanciona el Código Penal al respecto, los jueces tienden a aplicar finalmente sentencias muy drásticas y hasta exacerbadas para aquellos adolescentes imputados de delitos menos graves, que ameritan aplicárseles medidas socio – educativas de libertad asistida o libertad restringida pero que son sancionados con medidas de internamiento de uno a dos años; además de considerarse la aplicación de aquellas medidas de internamiento preventivo para supuestos adolescentes infractores mientras dure su proceso judicial correspondiente; teniéndose graves vulneraciones a los derechos esenciales de los adolescentes estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño y del mismo CNA.

De no afrontarse la problemática referida, se tendrán las siguientes consecuencias al respecto:

1. El incremento y consolidación peligrosa de la delincuencia juvenil en El Agustino, que al no tener centros de rehabilitación adecuados para los

adolescentes infractores, tiende a no garantizarse el servicio de tratamiento juvenil de aquellos sentenciados con medidas de internamiento; generándose permanentemente el ciclo vicioso de la antisocialidad y perniciosidad de los adolescentes y jóvenes con problemas delictivos, que tienden al salir de los centros juveniles a reincidir cometiendo delitos cada vez más graves, y llegando a pertenecer a organizaciones criminales que vienen provocando zozobra e inseguridad ciudadana en Lima, agravándose la incidencia delictiva con la comisión de delitos perpetrados por adolescentes de 15 a 17 años, que frecuentemente vienen cometiendo delitos de homicidio o asesinato por sicariato, o a la vez inciden en la comisión de extorsiones o secuestros, denotándose las vinculaciones ilícitas de miembros de pandillas perniciosas con bandas delictivas y hasta con grupos del narcotráfico; lo que es una situación muy preocupante de que al no tenerse un drástico sistema penal juvenil, de no contarse con adecuados centros de readaptación para el tratamiento de los adolescentes infractores, y ante la inoperancia de la autoridad policial para controlar y neutralizar la amenaza del pandillaje pernicioso como de la delincuencia juvenil; se puede llegar críticamente en convertirse este problema del pandillaje pernicioso de los adolescentes infractores en un caso similar a los Maras de El Salvador, que son pandillas delictivas organizadas y estrechamente vinculadas al narcotráfico.

2. La negativa percepción social de la ciudadanía en Lima, sobre la administración de la justicia juvenil, de que no se hace nada para

contrarrestar el problema del pandillaje pernicioso y de la recuperación social de los adolescentes infractores; siendo de muy alarmante consideración y de temor para los ciudadanos, de sufrir en algún momento un asalto o atentado por parte de adolescentes menores de edad; teniéndose así una actitud negativa sobre el accionar de las autoridades, y sobre todo de los jueces y del sistema de tratamiento juvenil, exigiéndose permanentemente mayores sanciones drásticas para los adolescentes imputados de delitos agravados y de que sean castigados como delincuentes adultos por sus crímenes perpetrados; sin tenerse en cuenta los derechos amparados en las normas internacionales y en el Código de Niños y Adolescentes, sobre el proceso judicial especial que les compete aplicarse para adolescentes infractores, y que en el deslinde que deben hacer los jueces de familia para procesar y determinar las sentencias a los adolescentes imputados, sin tratar de transgredir los derechos fundamentales de los menores ni de someterlos a un proceso judicial que resulte demasiado apegado o similar a un proceso penal que se efectúa sobre un delincuente mayor; se tiende mayormente a aplicar finalmente sentencias benignas en base a medidas de protección y socio – educativas para los adolescentes juzgados en los tribunales de Familia de Lima.



## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera influye la Justicia Juvenil Restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia?
- ¿La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Justificación**

El preocupante crecimiento del delito con una participación significativa de adolescentes, tiene un impacto importante en la seguridad ciudadana. Las deficiencias de los servicios de atención agravan el problema por lo que es necesario hacer cambios significativos tanto en el enfoque de tratamiento como en el mejoramiento de los servicios de atención de los adolescentes en conflicto con la ley por parte del sistema de justicia.

En ese sentido, el aporte del estudio es demostrar que el enfoque de la justicia restaurativa es un marco orientador de las políticas públicas en justicia juvenil, debido a que trabaja sobre la

responsabilidad del infractor tomando en cuenta la necesidad de atender las consecuencias de su comportamiento, realizando actos reparadores en favor de la víctima y la comunidad, a comprender las causas y efectos de ese comportamiento en los demás, a disculparse con la víctima y ofrecer acciones de reparación, y a comprometerse con un programa que ayude a reintegrarse en la comunidad y evitar futuras infracciones.

Se resalta entonces que esta investigación justifica su pleno desarrollo práctico y socio-jurídico, concretamente en lo que refiere a identificar y analizar sobre las implicancias que llega a tener en la determinación de la medida de internamiento respectiva con la exigencia y orientación en que se debe proceder a ejecutar el proceso de tratamiento correspondiente sobre el adolescente infractor sancionado; teniéndose en cuenta que en muchos casos se llega a exigir el desarrollo del tratamiento conforme a los criterios y fundamentos que el Juez de Familia principalmente, además de considerarse los criterios y alegatos de acusación del Fiscal como la misma declaración del agraviado o del adolescente imputado; lo que llega a determinar en conjunto las medidas específicas, consideraciones u observaciones importantes en que se debe llevar a cabo la ejecución del tratamiento en la sentencia de internamiento respectiva impuesta sobre el adolescente infractor.

El desarrollo del tema se justifica desde un punto de vista teórico por cuanto contribuirá a sentar las bases del desarrollo doctrinario

y científico sobre el tema. Ello contribuirá a observar hasta qué punto los principios científicos del derecho penal y la criminología que se aplica con los niños y adolescentes infractores debe conservarse o modificarse en relación a su proceso de justicia especial que se le aplica como del tratamiento al que debe someterse para el cumplimiento de la medida de internamiento cuando se le haya impuesto por la autoridad judicial competente. Desde un punto de vista práctico contribuirá a que los operadores del derecho del niño y del adolescente, en cuanto a las infracciones penales, tengan unidad de criterio, a efectos de contribuir a la rehabilitación y resocialización de los adolescentes con medidas de internamiento. De esta manera, la investigación se orienta a resaltar los principios y fundamentos principales del Derecho de Adolescentes, en cuanto a su sometimiento a un proceso judicial de tipo especial aplicado específicamente para adolescentes infractores, en que se garantiza ante todo sus derechos a un proceso penal acorde a su condición personal, psicológica y conforme a la infracción penal que han cometido; y por lo que no son sometidos a un proceso penal como adultos o mayores de edad; teniéndose además que entre las medidas impuestas mayormente como sanción requerida para aquellos adolescentes menores de edad que han cometido delitos graves, se tiene esencialmente la aplicación de la medida de internamiento, que oscila frecuentemente entre los tres a seis años en consideración del delito perpetrado por el imputado,

tiempo de internamiento en que debe efectuarse el tratamiento respectivo para conseguirse la esperada rehabilitación y reintegración social del adolescente sentenciado a la sociedad.

La investigación aporta utilitariamente el desarrollo de una metodología de investigación descriptiva en base al análisis de casos, buscando resolver los problemas epistemológicos que se tienen en relación al tema del tratamiento de los Adolescentes Infractores, teniendo en cuenta que las investigaciones realizadas hasta el momento bajo una mera metodología de corroboración informativa de fuentes bibliográficas consideran que el tratamiento penitenciario aplicado a delincuentes mayores es supuestamente análogo para el tratamiento de menores adolescentes, lo que es erróneo, y por lo cual en esta investigación parte sobre el tipo y forma de tratamiento que deben recibir los adolescentes con medida de internamiento.

### **1.3.2. Importancia de la investigación**

El remedio contra la delincuencia juvenil no está en las cárceles ni en los centros de rehabilitación. Las estadísticas y las incidencias en el país han demostrado que estos establecimientos se han convertido en "escuelas del delito".

En este contexto, el enfoque de la justicia restaurativa es una opción que permite responder adecuadamente a la infracción

adolescente reinsertándolo a la sociedad y generando un efecto social positivo a la convivencia pacífica.

#### **1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION**

– **Limitaciones bibliográficas**

La bibliografía para la presente investigación es escasa en casos nacionales, lo que generó que no se encuentre muchos trabajos en la que se aplique la influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

– **Limitación teórica**

La ausencia moderada de trabajos de antecedentes relacionados al tema de investigación en facultades de pre grado y post grado de las principales universidades del país.

– **Limitación económica**

El limitado financiamiento económico para la adquisición de los materiales necesarios para la investigación.

#### **1.5. OBJETIVOS**

##### **1.5.1. Objetivo general**

Analizar si la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Determinar si el desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.
- Determinar si influye la responsabilidad del infractor en la reparación material o simbólica del daño.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES**

- **Antecedentes Internacionales**

**Godoy (2010) en la tesis titulada “Adolescentes infractores de ley y sus representaciones sociales, Insertos en el Centro Semicerrado La Cisterna de la ciudad de Santiago, Chile.”**

El objetivo general de la tesis fue Establecer las representaciones sociales que poseen los adolescentes infractores de la ley respecto a su familia, grupo de pares y sociedad y como estas inciden en su manera de actuar. La población con la que se trabajo está conformada por 8 adolescentes infractores de ley entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, que se encuentran en el centro semi cerrado en la comuna de La Cisterna de Santiago, Chile, utilizando criterio de representación, basado en el rango de edad, tiempo de condena, reincidencia. Se concluyó que las historias de vida de los adolescentes han marcado su actuar, las relaciones y vínculos que generaron a través del tiempo con su entorno definió su proceder en la sociedad, contribuyendo en este actuar las percepciones y relaciones señaladas anteriormente con detalle, que han mantenido los jóvenes con sus familias, grupo de pares y sociedad, sin embargo, esto no los exculpa de su actuar, merecen ser sancionadas frente a sus actos, pero además del castigo, de acuerdo a la edad y gravedad del delito cometido, deben contar con una oferta programativa que desarrolle competencias sociales las cuales faciliten su integración social, incorporando las acciones reparatorias que permitan superar los

daños recibidos por la exclusión social, contemplando un trabajo con el adolescente y su familia, considerando todas las relaciones dañadas.

**Mayorga (2009) Costa Rica, en la tesis titulada “Justicia restaurativa ¿una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense”**

El objetivo general de la tesis fue realizar un estudio sobre la utilidad y la viabilidad de la aplicación de un Modelo de Justicia Restaurativa dentro de un Sistema Pena Juvenil Costarricense, a través de la incorporación de los principios restaurativos en mecanismos alternos al proceso como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño como causal de extinción de la acción penal, a partir de una visión más humana, en la que el papel principal lo tenga la víctima y el victimario durante aplicación de salidas alternativas. Se concluyó que la Justicia Restaurativa debe ser entendida como un nuevo modelo de justicia en el que las personas afectadas directamente por un delito o infracción, logran mediante un proceso de carácter no punitivo, reparativo y deliberativo, alcanzar la solución del conflicto y la restauración de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión del hecho ilícito.

**Chamorro (2016) Ecuador, en la tesis titulada "La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores”**



El objetivo general de la tesis fue realizar un estudio sobre la justicia restaurativa como medio alternativo de solución de conflictos penales de adolescentes infractores. La población sobre la cual se desarrolló esta investigación fue a través de encuestas a: Jueces (27), Abogados en libre ejercicio (553) y Funcionario judiciales (130). Se concluyó que la aplicación de la justicia restaurativa permitirá utilizar más eficientemente el sistema de justicia penal, a cual se enfocara en los delitos más graves, ayudado así a descongestionar la carga laboral y a reducir la población de las cárceles, ya que presenta como una alternativa diferente a la privación de libertad, causara a la vez un gran impacto social al devolver a la comunidad un ente productivo, que ha tomado conciencia del daño causado, y que ha subsanado su error, resultando de esto una víctima satisfecha a la cual se le ha hecho efectivo su derecho de reparación integral .

**Valencia (2016) Ecuador, en la investigación titulada " Prevención y reinserción social para erradicar la delincuencia en los adolescentes infractores"**

El objetivo general de la tesis fue Analizar los mecanismos de prevención y reinserción que poseen los adolescentes infractores en Guayaquil. La población con la que se trabajó está conformada por 346 abogados de la ciudad de Guayaquil, datos que los proporciono el Colegio de Abogados del Guayas. Se concluyó que el Estado debe brindar un tratamiento diferente a los adolescentes para que estos sean rehabilitados y reinsertados a la sociedad, ya que muchas veces el

adolescente es utilizado por el adulto para cometer la infracción y los jueces no especializados en justicia penal juvenil, disponen el internamiento preventivo del adolescente, sin tomar en cuenta las medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad o formas de terminación anticipada del proceso que se deben cumplir en libertad.

**Ponce (2014) Argentina, en la tesis titulada “Medidas alternativas a la privación de la libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal”**

El objetivo general de la tesis fue Establecer la relación de efectividad entre la intervención diseñada, a través del Programa de Unidad de Medidas Alternativas para Jóvenes en conflicto con la ley penal, desarrollado en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Subsecretaria de Familia en el Departamento de San Rafael, y el proceso de integración socio – comunitaria a través de la generación de condiciones habilitadoras para un acuerdo ejercicio de roles en los ámbitos, familiar, social, laboral y comunitario vivido por los jóvenes participantes, de acuerdo a sus necesidades, intereses y expectativas. La población con la que se trabajó está compuesta por 19 personas: 2 miembros del Poder Judicial y 17 adolescentes varones en conflicto con la ley cuyas edades oscilan entre los 16 y 19 años. Se concluyó que las medidas alternativas a la privación de libertad han venido a constituir una verdadera alternativa de trabajo en libertad para jóvenes en conflictos con la ley. El no llegar a privar de l libertad a un joven es ya ab initio un acto de confianza en el. Es volver a dejar en sus manos el

ejercicio de su libertad en la consideración de que ha sido y es penalmente responsable. Es una verdadera oportunidad que, como se ha visto estadísticamente, muchos jóvenes la valoran y la aprovechan.

- **Antecedentes Nacionales**

**Guevara (2017) en la tesis titulada “La implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la ley penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo”.**

El objetivo general de la tesis fue Determinar de qué manera la implementación de normas jurídicas para adolescentes infractores de la ley penal es ineficaz en la reducción de Criminalidad Juvenil en Trujillo. La población con la que se trabajó fue de 276 adolescentes de los cuales: 199 adolescente con medida de internamiento (medio cerrado) y 77 en Servicio de Orientación al Adolescente (medio abierto). Se concluyó que la implementación de instrumentos legales para adolescentes en conflicto con la ley penal resulta hoy en día que no es incidente en los índices de criminalidad juvenil debido a la existencia de factores como la falta de políticas de prevención, la deserción escolar, familias disfuncional que impiden cumplir con su finalidad resocializadora de los adolescentes.

**Alburquerque (2017) en la tesis titulada “Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil”.**

El objetivo general de la tesis es analizar como el Estado Peruano ha venido tratando esta problemática, esto es: la regulación de las medidas

socioeducativas susceptibles de ser impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal que cometen infracciones graves. Se concluyó que es necesario que el Estado Peruano establezca mecanismos y estrategias de prevención orientadas a superar factores de riesgo de tipo económicos, sociales, educativos o de salud y generen las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de los mismos, brindando especial atención a aquellos grupos que se encuentran expuestos a situaciones desfavorables por diversos factores de género, nivel socioeconómico, nivel educativo alcanzado, etc.

**Pineda (2016) en la tesis titulada “Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015”.**

El objetivo general de la tesis fue Identificar los factores que estarían contribuyendo o limitando la implementación de la formación técnico productiva del Sistema de Reinserción Social Juvenil en Conflicto con la Ley Penal en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima durante el 2015, analizando la estructura educativa y la percepción de los beneficiarios del programa con el objetivo de proponer alternativas de mejora. La población con la que se trabajo fue de 34 personas de las cuales: 27 eran internos primarios, 5 docentes y coordinadores/ psicólogos. Se concluyó que se debe Realizar charlas motivacionales relacionadas a la importancia del desarrollo de los talleres, orientando en los mensajes el impacto que se pretende generar con su culminación, otorgándoles condiciones para que el adolescente pueda competir en el

mercado laboral con un oficio y pueda visualizar otras opciones de reorientación de su proyecto de vida.

**Fernández (2015) en la tesis titulada “Tratamiento jurisdiccional y aplicación de medidas socio educativas a menores infractores de la ley penal”.**

El objetivo general de la tesis fue Describir y analizar la forma del tratamiento jurisdiccional y la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Puno. Se concluyó que los menores de edad en principio general, no son iguales a los adultos, por cuanto no ha concluido en ellos, el desarrollo psicobiológico, ni ha culminado el proceso de integración social, consecuentemente, al no actuar con la plena capacidad y madures mental suficiente que les permita discernir y comprender, en toda su magnitud, la connotación de la antijurídica, no son sujetos de imputabilidad o responsabilidad penal. De acuerdo a ello, no puede exigírseles, sin la asistencia de personas adultas, una respuesta satisfactoria a las normas jurídicas establecidas como lo sería si tuvieran la motivación coactiva positiva que representa la amenaza de la pena.

**García & Sánchez (2015) en la tesis titulada “estilos de pensamiento y conducta antisocial delictiva en adolescentes infractores de un centro de diagnóstico y rehabilitación de Chiclayo. Febrero de 2015”.**

El objetivo general de la tesis fue establecer estrategias de intervención adecuados y coherentes con la problemática del adolescente infractor,

realizando actividades preventivas y propedéuticas en la población de estudio a través del diseño y ejecución de programas de prevención e intervención psicológica, relativo a las conductas antisociales delictivas y las formas de organizar sus esquemas cognitivos, de tal modo que permita desarrollar estrategias, destrezas y habilidades para fortalecer conductas adaptativas y afrontar eficazmente situaciones relacionadas al medio, personal, familiar y social. Se concluyó que se debe elaborar y llevar a cabo iniciativas multidisciplinarias para favorecer la rehabilitación de los adolescentes que involucren especialistas tales como: abogados, policías, fiscales, psicólogos, educadores, la familia y los medios de comunicación. Así mismo se debe de mejorar el sistema de reinserción social, mediante programas que utilicen diferente metodologías de tratamiento, monitoreando el inicio, evolución y cierre del mismo.

**Taranco (2017). En su Artículo titulado: “Afectación del debido proceso por la indebida motivación de resoluciones judiciales de las sentencias de los menores infractores”. Lima: Publicaciones en la Revista Jurídica de la Universidad Nacional Federico Villarreal.**

La autora resalta que las Garantías del Debido Proceso constituyen un derecho constitucional y fundamental para todos aquellos ciudadanos o partes intervinientes en procesos jurisdiccionales, más sobretodo con la especial mención del caso para los Adolescentes sometidos a procesos especiales, a causa de la comisión de Infracciones a la Ley Penal; teniéndose la finalidad primordial de ejercerse y darse cumplimiento de dichas garantías para que las partes en todo proceso accedan a una Tutela Jurisdiccional Efectiva y se desarrollen por ende procesos justos,

donde las partes puedan participar en las mismas condiciones procesales, con igualdad jurídica y de sus derechos ejercitables, presentando sus alegatos correspondientes, como de tener la obligación el Juez a cargo del proceso a promover y asegurar un debate prolijo y riguroso de los medios probatorios y argumentos presentados inter partes, a manera de ser analizados y debatidos en forma conjunta y contrastable, y sobre todo desde un enfoque de criterio imparcial y objetivo que permita determinar competentemente el motivo de conflicto del caso bajo proceso y de llegar a fundamentar justificablemente las razones motivables para la emisión de la sentencia o resolución judicial que resuelva factiblemente el conflicto jurídico de las partes.

Las garantías de debido proceso señaladas anteriormente, tienen una amplia regulación normativa en el Perú, y que específicamente son reconocidas esencialmente en el Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política de 1993, que consagra la observancia del debido proceso como principio de la administración de justicia, y como principio y derecho de la función jurisdiccional, aplicable para todo proceso judicial y con fines de que se ejecuten procesos justos y que resuelvan debidamente los casos de controversia entre las partes. Siendo esto también extensible a los procesos especiales sobre menores infractores, tal como la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Peruano, regula en sus artículos 37 y 40 los derechos de los niños y adolescentes que tienen conflicto con la Ley Penal a un proceso penal justo o a un debido proceso.

A nivel del distrito judicial del Callao se han tenido frecuentes casos de resoluciones judiciales expedidas por los Jueces de Familia que no llegan a tener la suficiente motivación de hecho y derecho para acreditar sustentablemente los fundamentos en que han resuelto a aplicar medidas excesivas de internamiento para los casos de adolescentes infractores que han cometido delitos menores o de bagatela, vulnerándose el debido proceso justo para estos menores infractores, mientras que en los casos más con notables sobre adolescentes de alta peligrosidad e imputables de delitos agravados se hayan dado sentencias con sanciones benignas de internamiento y que por ello pueden adquirir la libertad antes de cumplir el tiempo total de su sanción, no habiéndose fundamentado las razones de hecho por jueces de familia garantistas que exacerban la protección del interés superior del adolescente sobre estos infractores peligrosos sin considerar la gravedad, dolo e intención del delito que hayan perpetrado.

**Gutiérrez (2015). En su plan de Tesis titulado “El tratamiento de adolescentes infractores y su reincorporación a la sociedad”. Publicado en la Revista Jurídica de la Universidad Nacional Federico Villarreal.**

La autora resalta acerca de que el tema es de gran importancia, a fin de proponer propuestas jurídicas para mejorar la situación de tratamiento y rehabilitación de los adolescentes infractores de la ley penal, internados en el anexo especial del Penal Piedras Gordas en el distrito de Ancón.



El tema que abordó resultó sumamente relevante por cuanto contribuirá a que se establezca una política criminal realista y objetiva, que atienda la problemática del niño y del adolescente y que con ello contribuya a una real superación de un problema que viene agudizándose cada vez más en nuestra sociedad, generando inseguridad. Es por ello que se hace necesario superar la problemática planteada, en lo que refiere al momento en que al adolescente infractor se le somete al proceso judicial correspondiente y cuando se le determina la sanción de internamiento con las exigencias del tratamiento que se debe llevar a cabo para su readaptación social; en lo que corresponde a los problemas de criterio o deficiencias legales que se aplican en sí, pero esencialmente en cuanto a la falta de criterios unificados en los Operadores de Justicia (tanto de Fiscales como Jueces de Familia) durante la etapa de investigación preparatoria y en pleno juicio oral, a fin así de solidificarse un criterio específico de la administración de justicia que se aplique especializadamente y en exclusividad para los casos críticos de Adolescentes Infractores que han cometido delitos agravados; y de hacerse efectiva la aplicación supletoria y requerida del Nuevo Código Procesal Penal, en referencia al proceso judicial de adolescentes imputados, dada la efectividad, rigurosidad y garantía que llega a tener el proceso penal bajo el nuevo código, para llegar a esclarecer la comisión del delito grave y sancionar debidamente al responsable punible, además de hacerse resaltable que en determinados casos los jueces de familia en el distrito judicial de Lima Norte han llegado a aplicar positivamente el NCPP en procesos judiciales especiales contra

adolescentes responsables de delitos, conllevando a que se determinen medidas de internamiento que impliquen verdaderos tratamientos de rehabilitación juvenil, que en muchos casos no se llegan a efectuar por los obstáculos que se presenta en la deficitaria y caótica situación del Anexo de Penal Piedras Gordas.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. La infancia como sujeto social**

Según Álvarez Narváez (2014)

Uno de los grupos de la sociedad que requiere mayor protección y a amparo legal son los niños, niñas y adolescentes. Son ellos el futuro de la sociedad; los encargados de la evolución de las relaciones sociales, con suerte hacia mejores días. Por eso es importante conocer cuáles son sus características, como se desarrollan y, sobretodo, como se los puede proteger. A veces se piensa que por el simple hecho de que exista una ley, está ya ampara y abarca todos los espacios en que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan. Sin embargo, por más que la ley se presume conocida por todos, existe una experiencia que este grupo poblacional sufre, y que todavía no está viabilizada, socializada ni debidamente reconocida por la ley.

#### **2.2.1.1. Niñez e infancia**

Según Casas, F. (1992)

La Niñez es la tercera etapa del desarrollo del ser humano. Es posterior a la infancia y precede a la adolescencia. Normalmente esta etapa del crecimiento de la vida humana se sitúa entre los 6 y 12 años. Coincide con la escolarización o ingreso del niño en la escuela, lo que significa la convivencia con otros seres humanos de

su misma edad y por lo tanto, iguales en derechos, deberes y requerimientos de atención.

Según UNICEF (2005)

La infancia es el periodo de tiempo desde el nacimiento de un niño, hasta la etapa de la pubertad, en cuanto a la medición del tiempo se refiere. Es una época valiosa en la que los niños y niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación.

#### **2.2.1.2. La infancia como categoría social y estructural**

Según Rosero Prado (2012)

Desde esta Perspectiva, las condiciones de la vida infantil se analizan considerando el nicho social que ocupa la niñez de ahora y la que vendrá, como un espacio en la estructura de la sociedad que está destinado a que lo habiten las personas cuando son niñas y niños. Intenta analizar la posición de la niñez en la estructura de las sociedades. La perspectiva estructural parte de la premisa de que la infancia como categoría existe permanentemente en la sociedad, aunque sus miembros se renueven constantemente.

### **2.2.1.3. Infancia, angustia existencial y seguridad Ontológica**

Según Giddens (1979)

Los temores, la ansiedad son emociones que también se sienten en la infancia, como consecuencia de la gran cantidad de situaciones novedosas a las que los niños tienen que hacer frente. Cuando estos temores no son fáciles de controlar pueden aparecer en los niños quejas físicas y anímicas que interfieren en su desarrollo normal, apareciendo síntomas de ansiedad.

La ansiedad es la sensación que padecemos, en forma de activación física, acelerándose nuestro corazón, con una respiración entrecortada, mareos, “opresión” en el pecho o un “nudo en el estómago”. Esta sensación, es una reacción natural de nuestro organismo, que nos prepara para enfrentarnos a situaciones novedosas, difíciles, exigentes, de una forma exitosa.

Sin embargo La seguridad ontológica es una forma, pero una forma muy importante, del sentimiento de seguridad en un sentido más amplio. La expresión hace referencia a la confianza que la mayoría de los seres humanos depositan en la continuidad de su autoidentidad y en la permanencia de sus entornos, sociales o materiales de acción.

## **2.2.2. Los niños como sujetos de derechos**

Según Pautasi L. (2012)

El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes a ser considerados como sujetos de derechos, comprende de un lado, el disfrutar de un derecho (capacidad de goce) y, de otro, el poder ejercerlo o ponerlo en actuación (capacidad de ejercicio). Es decir, “existe una norma jurídica que le otorga al menor de edad, una expectativa positiva de acción y una negativa de omisión, creada al mismo tiempo sobre otros sujetos con obligaciones.”

### **2.2.2.1. Los Derechos Humanos**

Según Tuche (1999)

“derechos humanos son el conjunto de normas, principios y valores, inherentes (por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad), universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede ser y lo que debe respetar (deberes y derechos), y a los cuales no pueden renunciarse bajo ningún concepto”

Según OACDH (2011)

“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, lengua o cualquier distinción. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna”.

**a. La problemática de su concepción**

Según AA.VV. (1999)

“Nos encontramos ante uno de los principales problemas a los que se enfrentan actualmente los derechos humanos, pues su proclamado carácter universal es cuestionado por el *relativismo cultural* de quienes sostienen que no deben prevalecer sobre las prácticas sociales y culturales tradicionales propias de diferentes sociedades, aunque supongan una conculcación de aquéllos”.

**b. El problema de su fundamentación**

Según Fernández Sessarego (2001)

El “problema medular de los derechos humanos es de carácter filosófico, desde que una meditación de este tipo es la única capaz de ofrecer una hipotética respuesta sobre el fundamento de los derechos humanos”.

Se sabe que en aquella oportunidad no puede olvidarse que la ciencia es tributaria de la filosofía en lo referente a la “mostración de ultimidades, de certidumbres radicales e irreductibles que están en la base de la existencia y de los entes”. La reflexión filosófica, decíamos, hace problema el fundamento mismo de los derechos humanos al no partir, a diferencia de la ciencia, de supuesto alguno.

### **c. Surgimiento de los derechos humanos**

Según Batres Morales (2012)

De los derechos humanos se comienza a hablar en el siglo XX, como consecuencia de los tratados de paz celebrados luego de las guerras mundiales. Por ejemplo, el Tratado de Versalles, se suscribió finalizando la primera guerra mundial y dio lugar a la creación de la Sociedad de las Naciones, como una organización internacional con sede en Ginebra (Suiza), la cual tuvo como finalidad primordial el cumplimiento de los tratados de paz y el mantenimiento de la paz, destacándose por su ayuda a los refugiados, la solución de conflictos entre Estados y la reconstrucción de Estados por los desastres de la citada guerra mundial. Con posterioridad a la segunda guerra mundial, entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945 se llevó a cabo La Conferencia de San Francisco, en la cual participaron cerca de 50 Estados. De ella surgió la expedición de la “Carta de las Naciones Unidas” y, por ende, la creación de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, con las finalidades y propósitos contenidos en el preámbulo y en el artículo 1o de la Carta, entre los cuales se hallan el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la tutela de los derechos y libertades fundamentales de los hombres en el ámbito universal y el



respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos.

#### **d. Evolución de su contenido**

Según Cordeiro López (2015)

Se había iniciado el camino para el reconocimiento de determinados derechos y la progresiva extensión a todas las capas de la sociedad de los mismos. La evolución del concepto de .derecho humano. Debe ser estudiado necesariamente desde una perspectiva histórica y cultural. El transcurso de la historia y la evolución cultural han dado lugar a diferentes formas de concebir de los derechos en función del género, de la clase social, etc.

Referencias a la conceptualización de derechos. Las encontramos ya en la Antigua Grecia, en Europa, en el código Hammurabi en Mesopotamia o en la Antigua China. Asimismo, diferentes estudios han demostrado que ya en la Edad Media, la concepción de los derechos del hombre fue unida a la lucha desatada entre las prerrogativas de las monarquías absolutistas (materialización del concepto de Estado absoluto) y los derechos de los hombres, en cuanto a individuos.

Es en este sentido que se inicia y desarrolla una legislación relativa a los derechos civiles, en un principio

restringida a los aristócratas, y más tarde extendiéndose al resto de capas de la sociedad. Ejemplos de esta evolución pueden ser la aparición de la Carta Magna en 1215 o la Carta de Derechos en 1689 (ambas aparecen en Inglaterra).

Así mismo, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, realizada en el estado de Virginia en 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano realizada en Francia (como consecuencia de la Revolución Francesa y de la revolución social que implicó) o la Declaración de Derechos de 1791, promulgada en los Estados Unidos, reflejan un nuevo concepto de los derechos del hombre –que no de las mujeres-, creando las bases de lo que se conocen hoy como libertades fundamentales.

Las declaraciones de Virginia y la de Derechos de 1791 (heredera de la primera) contienen una tipología de derechos entre los que se podemos destacar:

- Derecho a la libertad religiosa
- Derecho a una justicia justa
- Derecho de inviolabilidad del domicilio
- Derecho a la revolución

Las Declaraciones anteriores establecen, tal y como se puede observar, una lista de derechos y libertades fruto del proceso histórico de emancipación colonial –en el caso de los Estados Unidos- y de cambio de paradigma político y social en el caso francés. Si bien estos derechos y libertades se establecen sobre el papel, las personas que podían disfrutar de ellos era muy reducido. En ambos casos se precisa la inexistencia de un sufragio universal (los textos hacen referencia a las potestades de los hombres y no a las mujeres ni a sus derechos y libertades). Tampoco se puede pasar por alto, la vigencia de la esclavitud en los Estados Unidos, que dentro de su modelo de producción económica y de estratificación social incorporaba al esclavo como un ser sin derechos de ningún tipo.

Con dichas Declaraciones se visualizaron toda una serie de derechos, cuyo desarrollo conceptual evolucionará hasta la aparición y aprobación, en 1948, de la Declaración Universal de los Derechos.

El camino que llevó a la DUDH desarrolló de forma paralela otros ámbitos ligados a la justicia y a la dignidad de la personas, que más tarde pasarán a formar parte del cuerpo jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido, en 1915 aparece el convenio contra la práctica de la esclavitud y a partir de la primera

década del siglo XX comienza a desarrollarse legislativamente el ámbito del derecho laboral. También a principios del siglo pasado empiezan a formularse y aplicarse normativas relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario, etc. Pero es indudable que el mayor hito en toda esta progresiva aparición de normativas internacionales es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **2.2.2.2. Los derechos del niño**

Según Restrepo U. y Torrado A. (2002)

Los Derechos del Niño fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924. El proceso de reconocimiento de estos derechos continuó luego gracias al trabajo de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales.

##### **a. La Convención sobre los Derechos del Niño**

Según Galdo Gómez (2014)

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989; y

ratificada por el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990.

Primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que define los derechos humanos básicos dirigidos a los niños y niñas de todo el mundo, como son los derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales y humanitarios. La Convención entiende por niños y niñas a todas las personas menores de 18 años de edad.

#### **b. Protocolos facultativos**

Según Ramírez Gutiérrez (2011)

Aprobado por Ley N° 8247 del 02 de mayo del 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 del 30 de mayo de 2002. La CDN demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño. Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad, este protocolo considera necesario aumentar la protección de los menores con miras a evitar que participen en conflictos armados. Su principal fin elevar la edad mínima para el posible reclutamiento

de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades de manera que esto contribuya eficazmente a la aplicación del principio del interés superior del niño en todas las decisiones que les conciernan.

**c. El Comité de los Derechos del Niño**

Según Ibáñez (s/f)

Órgano que se encarga de la vigilancia del cumplimiento de la Convención, ha formulado numerosas Observaciones Generales a los artículos que figuran en ella y por eso se parte de estas, pues son de gran utilidad para la comprensión del texto, así como de las observaciones de otros órganos de Naciones Unidas, como el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**d. Enfoque: de la situación irregular a la protección integral**

Según Beloff (1999)

“situación irregular” establecía una condición de deslegitimación frente a la situación del menor y el alcance en las acciones del mismo cuando este era delincuente, así, por ejemplo, se seguía una

concepción del joven que cometía un acto delictivo, como víctima de una situación asocial y que ponía en peligro su bienestar físico y moral, de allí la necesidad de intervención inmediata del Estado y la sociedad.

La protección integral es el modelo ha cambiado la visión de “protección integral”, que supera la incidencia exclusiva de la familia, y asume una responsabilidad también compartida por el Estado y la sociedad, que sobre todo para el caso de este primero, y en poblaciones de alto riesgo socioeconómico, debe brindar la atención en las deficiencias que puedan darse, promocionando más la prevención frente a la situación social que lleva al menor al delito.

La legislación penal y procesal especial para adolescentes infractores de la ley penal ha tenido una abundante normatividad al respecto desde el siglo pasado, teniéndose en cuenta que antes de la doctrina de la protección integral que entró en vigencia a partir del año 2000, se tuvo la doctrina de una Situación Irregular que concebía al menor infractor como un individuo enfermo, que adolece de una patología moral. Se le considera un individuo peligroso para sí mismo y para la sociedad que debe ser aislado por tiempo indeterminado en orden a su corrección. Dicha doctrina

tuvo cabida en la legislación peruana, tanto el Código Penal de 1924 como el Código de Menores de 1962.

En el Código Penal de 1924 se encuadró en el enfoque de la situación irregular para el tratamiento jurídico de las personas menores de 18 años que cometían infracciones penales y para aquellos considerados en situación de riesgo y para los catalogados como potencialmente peligrosos. Se rechazaba la idea de castigo y se afirmaba la inimputabilidad de niños y adolescentes y la salida de éstos del ámbito del derecho penal. Se basaba en que los infractores necesitaban tratamiento correctivo y que los abandonados y los potencialmente peligrosos debían ser intervenidos por el sistema para evitar que cometieran infracciones. En el Código de Menores de 1962, se basó en la doctrina de la situación irregular de las personas menores de 18 años que cometían infracciones penales. El Código optó por una intervención tutelar a cargo de una jurisdicción de menores y estableció un procedimiento judicial totalmente inquisitivo, esto es, controlador, dando la apariencia de que el Juez antes que un funcionario o magistrado era ante todo un buen padre de familia. Antes de pasar a investigar la infracción, el juez



ordenaba un examen de la personalidad del “menor” y de las causas endógenas y exógenas para determinar su situación o conducta irregular. En dicho contexto, lo que más importaba era conocer la personalidad del individuo por lo que las normas y garantías del sistema penal pasaban a un segundo plano.

Posteriormente en el Código Penal de 1991, al igual que los Códigos anteriores se estableció en su art. 20, inciso 2: “Está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años.” Es decir, sigue la misma tendencia que los que los códigos anteriores en cuanto a eximir de responsabilidad penal a los menores de 18 años.

El Perú ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño mediante Resolución Legislativa N° 25278 el 3 de Agosto de 1990 y como consecuencia de ello en junio de 1993 entró en vigencia el Código del Niño y del Adolescente (Fue promulgado por Decreto Ley N° 26102 del 28 de diciembre de 1992. Entró en vigencia el 28 de Junio de 1993, que se adecuó a las normas y principios de la Convención Internacional. Establecía medidas socio-educativas de hasta seis años de internamiento. No obstante, fue el inicio en

nuestra legislación en cuanto a la aplicación del Enfoque de la Protección Integral del Menor.

También se llegó a promulgar el Decreto Legislativo N° 895, Sobre Terrorismo Agravado (1998). En el marco de la lucha contra la violencia juvenil este Decreto Legislativo hace imputables a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad, estableciendo su reclusión por veinticinco años o más en una prisión de máxima seguridad si se comprobaba su participación en un acto de terrorismo agravado o violencia extrema.

El Decreto Legislativo 899 (promulgado en el año de 1998) sobre Pandillaje Pernicioso dispuso que los adolescentes menores de 18 años y mayores de 12 que se reúnan para agredir a personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes serían detenidos por un máximo de seis años. Establece que los pandilleros serán detenidos hasta por tres años cuando violen a otro menor de edad, afecten la integridad física de una persona o dañen servicios públicos y privados, utilizando en cualquiera de esos casos armas punzantes o de fuego, material inflamable o explosivos u otro objeto contundente. Igual sanción

recibirán los que cometan esos delitos bajo la influencia del alcohol o drogas. La pena oscilará entre tres y seis años cuando el menor cause la muerte o lesiones graves a su víctima. Dicha norma ratificó los alcances del Decreto Legislativo N° 895 que estableció que, como caso excepcional, los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad serán recluidos por veinticinco años o más en una prisión de máxima seguridad si se comprueba su participación en un acto de terrorismo agravado o violencia extrema.

El Decreto Legislativo 899 eliminó el segundo párrafo del artículo 226 del Código del Niño y el Adolescente que señalaba que "en ningún caso el adolescente infractor permanecerá internado junto con adultos detenidos". Para los "adolescentes-cabecillas" establecía una pena de dos a cuatro años de internación. Esta norma fue derogada por el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Año 2000).

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (2000), promulgado el 02 de Agosto del año 2000, cuya Primera Disposición Complementaria derogó el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Ley N° 26102 y sus modificatorias, entre ellas el Texto

Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-99-JUS. El Libro Cuarto trata sobre la Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente.

El Art.183 del Código de los Niños y Adolescentes considera como adolescente infractor a quien se le ha señalado responsabilidad como autor o participe en un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley. El Art. 23° del Código Penal previene que serán reprimidos con la pena establecida, el que realiza por sí o por medio de otro incita a cometer el hecho punible, y los que cometan conjuntamente.

Es de gran importancia considerar acerca de que los procesos judiciales a Adolescentes Infractores de la Ley Penal, son de carácter especial y que se ejecutan conforme a lo dictaminado en el Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337-02/08/2000), que enfatiza en los derechos y garantías de debido proceso que deben ampararse en todo adolescente menor de edad que sea sometido a proceso especial, teniendo en cuenta en sí lo dispuesto en el referido código en su Capítulo III sobre Adolescente Infractor de la Ley Penal del Título II - Actividad Procesal, en cuanto a las

garantías procesales de los adolescentes imputados por un delito, durante su detención por parte de la autoridad policial, en el proceso de investigación preliminar y en el juzgamiento que corresponda; ello en función de lo normado entre los artículos 185 al 241 del mismo Código, de lo cual sustentaré los siguientes aspectos normativos – jurídicos esenciales que influirán durante el procesamiento y emisión de la medida socio – educativa que corresponda al adolescente infractor según la gravedad del delito que haya perpetrado.

Entre los aspectos procesales o materias esenciales a considerar durante la investigación y juzgamiento a adolescentes infractores de la ley penal, que tendrá una influencia directa sobre el tratamiento posterior de los menores en los centros de readaptación juvenil en que sean internados, se tienen en cuenta los siguientes puntos:

**El cumplimiento de las medidas de internamiento y la doctrina de protección integral para Adolescentes Infractores de la Ley Penal**

En compatibilidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema

tenga una naturaleza garantista y sus disposiciones guarden conformidad con la doctrina de protección integral reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política; se tiene en cuenta en la legislación peruana de Administración de Justicia Especial para Adolescentes Infractores, lo contemplado en el artículo 37º de la Convención sobre los Derechos del Niño que precisa los parámetros mínimos que los Estados deberán respetar para el establecimiento de un sistema de responsabilidad penal juvenil. En estas situaciones, la Convención establece de forma clara, expresa y manifiesta que la privación de la libertad debe ser la medida de último recurso. En lo que concierne al caso que nos ocupa, se debe resaltar los siguientes principios, que son de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano:

a) Ningún niño o niña será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

b) Todo niño o niña privado de su libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad

inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Si bien se permite la privación de la libertad del niño y adolescente en colisión con la ley penal como una medida excepcional, la adecuada implementación de un sistema de responsabilidad penal juvenil debe contar un mecanismo garantista que tenga como eje la reintegración del niño y adolescente a la sociedad. Por lo que como señala Chunga (2001): “Ninguna medida de internamiento podrá implicar la denegatoria en el acceso al estudio o al servicio básico de salud y nutrición del niño y adolescente y, mucho menos, el quiebre del vínculo familiar” (p. 83).

En nuestro país, el Libro IV del Código de los Niños y Adolescentes regula el sistema de administración de justicia especializada en el niño y el adolescente, estableciendo un procedimiento especial determinando en el caso de infracción a la ley penal.

**Principios de la Administración de Justicia.  
Derechos y Garantías del adolescente infractor en  
el sistema jurídico peruano**

**1) Principio De Dignidad Humana**

Los Estados Partes que han ratificado la Convención de los Derechos del Niño, reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promoverla reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (Convención Internacional – Artículo 40.1).

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Constitución Política. Artículo 1)

El principio de la dignidad humana se refiere a aquella condición de las personas que obliga a considerarlas como fines y no como instrumentos u objetos. La persona es un valor en sí mismo que se



realiza y desarrolla en la historia junto a otros iguales en dignidad y derechos. La noción de dignidad humana es la base de los derechos y libertades fundamentales de la persona, sea niño, adolescente o joven, adulto o anciano; varón o mujer.

Cualquier forma de intervención coactiva Estatal que implique o suponga sanción o restricción al ejercicio de derechos o libertades fundamentales, no debe dañar a las personas en cuanto tales (indemnidad de la persona humana). Dicho en términos más precisos, el poder punitivo del Estado está limitado por este principio y le impide realizar u omitir acciones que vulneren la indemnidad de la persona.

Ejemplos normativos que se derivan directamente del principio de dignidad humana son los siguientes: la prohibición de la tortura, de los malos tratos y de las penas y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la pena de muerte, la cual, de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, está prohibida de manera absoluta.

## **2) Principio de Legalidad de la Ley Penal**

Con este fin y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán en particular.

Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron. (Convención Internacional – Artículo 40.2). Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. (Constitución Política del Perú – Artículo 2.24.d.)

Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código. (Código del Niño y Adolescente – Artículo 189).

Este es el principio que fundamenta y orienta la intervención punitiva del Estado frente a los comportamientos de los individuos que lesionan o ponen en peligro determinados bienes considerados fundamentales para la convivencia pacífica y que deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico.

El principio de legalidad obliga al legislador a describir las conductas prohibidas (conducta típica) y a establecer sus consecuencias jurídicas (las penas o las medidas socio-educativas) en una norma jurídica (ley penal): no hay delito ni pena sin previa ley que los defina. Así, en sentido general, el principio de legalidad limita o condiciona la imposición de la pena estatal a la previa descripción de la conducta prohibida en una ley escrita y estricta. Sólo aquellas conductas descritas en la ley como delitos o faltas pueden ser reprimidas o sancionadas por quienes ejercen la función jurisdiccional penal.

Es importante decir que la aplicación del principio de legalidad de los delitos y las penas para personas menores de 18 años es absolutamente revolucionaria, pues como viene dicho, en el antiguo diseño de la situación irregular estaba permitido al juez disponer coactivamente de la libertad de un niño, de

una niña o de un adolescente que se encontrara en “situación de abandono moral o material”, o en “situación de peligro”, con el agravante de no estar determinado el plazo de privación de la libertad, el mismo que era fijado según el criterio del juez, siendo el único límite para el cumplimiento de la medida la mayoría de edad del niño o adolescente.

En la práctica, se intervenía coactivamente sobre la vida del niño, cuyos derechos, en realidad estaban siendo amenazados o vulnerados por falta de familia, de vivienda, de escuela, de alimentación, de salud o de vestido; no importaba que el niño no hubiese cometido una infracción, y en todo caso, era tratado como si la hubiese perpetrado.

### **3) Principio del Debido Proceso**

La causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales. (Convención Internacional. Artículo 40.2. b. III)

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política . Artículo 139, inciso 3).
- El juez es el director del proceso y, como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso. (Código del Niño y Adolescente). Artículo 136.
- El debido proceso es el principio más importante de la función jurisdiccional, del cual se desprenden derechos procesales fundamentales para el imputado, tales como el derecho a ser oído y juzgado por un juez o tribunal independiente e imparcial dentro de un plazo razonable, el derecho a la defensa, el derecho a contradecir las imputaciones e interrogar a los testigos directamente y a presentar pruebas de descargo; y, el derecho a impugnar las decisiones que afecten sus derechos para que sean revisadas por un órgano jurisdiccional superior, entre las más importantes.

Desde una perspectiva garantista, el principio del proceso debido se orienta a asegurar a los justiciables el acceso a la tutela jurisdiccional.

Es importante también considerar que en el Código de Niños y Adolescentes del 2000, se contempla de manera **facilitable la aplicación de normas que garanticen el desarrollo de un proceso especial justo y acelerable sobre adolescentes infractores** garantizándose sus derechos procesales y que a la vez se tenga en cuenta sus garantías bajo el principio del interés superior del niño; por lo que conforme al Artículo VII del Título Preliminar del CNA, se tiene:

#### **Art. VII T.P. C.N.A.: Fuentes.-**

Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y **Código Procesal Penal** se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus

costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

Conforme a la norma citada del Código de Niños y Adolescentes, se llega a considerar de esta manera, **la aplicación supletoria del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 - 29/07/2004) en determinados casos específicos que permita facilitar el proceso de investigación y juzgamiento de los Adolescentes Infractores**, resaltándose sus derechos y garantías por tal situación, y aprovechando que el NCPP se basa en un sistema garantista – acusatorio, que resulta propicio en aplicar conforme a lo regulado sobre medidas de coerción personal preventiva y diligencias de investigación preparatoria para poderse procesar ágilmente a los adolescentes sin demoras y garantizando en todo momento sus derechos de debido proceso.

En cuanto al **Tratamiento que deben recibir los Adolescentes Infractores de la Ley Penal que sean sancionados con medida socio – educativa de Internamiento**, es importante considerar lo normado en base a los dispositivos normativos del actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes – Decreto

Legislativo N° 1348 del 06/01/2017, concretamente a lo normado en los artículos 162 al 179.

Con la aplicación de las medidas socio-educativas se persigue la rehabilitación del adolescente infractor, dejándolo apto para continuar integrado con la sociedad, sin el temor de ser sindicado como elemento al margen de la ley. La amonestación consiste en la recriminación o llamada de atención al adolescente, y a sus padres o responsables; la prestación de servicios comunales conlleva la realización de determinadas tareas de acuerdo con la aptitud del adolescente y sin causar perjuicio a su salud, educación ni trabajo, por un periodo que no exceda a los seis meses y bajo la supervisión o control de la gerencia de operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, en coordinación con los municipios; la libertad asistida consiste en la designación en los Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor que orienta al adolescente y aconseja a su familia; la libertad restringida propicia la asistencia y participación del adolescente en el Servicio de Orientación al Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de obtener orientación, educación y reinserción.



La internación o propiamente internamiento, es una medida privativa de la libertad, que se aplica como último recurso y por un periodo que no sobrepasará los seis años, cuando se trata de un acto infractor doloso, tipificado en el código penal, con una pena no mayor de cuatro años, porque se comprueba que el adolescente es reiterante de otras infracciones graves, y por incumplir de manera reiterada e injustificada la manera impuesta. Se cumple en los Centros Juveniles, donde son ubicados de acuerdo a su edad, sexo, gravedad de infracción.

En la internación, tienen carácter obligatorio las actividades pedagógicas y las evaluaciones periódicas del equipo multidisciplinario. Si durante la internación el adolescente llega a cumplir la mayoría de edad, el juez tiene la potestad de prolongarla hasta el cumplimiento de la medida. Todo el tiempo que dure la internación, el adolescente debe de recibir un trato digno, ocupar establecimientos adecuados, recibir educación y formación profesional o técnica, realizar actividades recreativas, profesar su religión, recibir atención médica, realizar un trabajo remunerado, mantener contacto con la familia, comunicarse con su abogado en forma reservada, tener acceso a los medios de

comunicación, impugnar las medidas disciplinarias, y recibir sus documentos, cuando sea externado.

Cuando el menor haya cumplido las dos terceras partes de la medida de internación, tiene expedito su derecho de solicitar el beneficio de semilibertad, con miras a concurrir al trabajo o centro educativo ubicado fuera del centro juvenil, como paso previo a su externamiento.

**e. Normativa nacional. El Código de los Niños y los Adolescentes**

Según Montero Hernanz (2009)

El Código de los Niños y los Adolescentes promulgado mediante Ley N° 26102, en el año de 1992, y modificado por Ley 27337, en el año 2000, establece el marco normativo de la justicia juvenil de acuerdo a los principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño. Este Código se basa en la doctrina de la protección integral, que reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y formula normas sustantivas y procesales para regular el tratamiento de los adolescentes que han infringido la ley penal. También establece un conjunto de derechos y garantías específicos, promueve la desjudicialización a través de la figura de la remisión, asegura un

tratamiento judicial de los menores distinto al de los adultos; dispone la aplicación de medidas socioeducativas en medio abierto como la amonestación, la libertad asistida, la libertad restringida, la prestación de servicios a la comunidad, y precisa que la internación debe ser el último recurso.

### **2.2.3. La Justicia Juvenil Restaurativa**

Según Declaración de Lima (2009)

La Justicia Juvenil Restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la Ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originan del delito.

#### **2.2.3.1. Crisis del modelo rehabilitativo y surgimiento del modelo.**

##### **a. La justicia penal como institución social. Un enfoque de análisis**

Según Cruz Torres (2014)

El llamado reconocimiento a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes se limita sólo a la justicia penal con la aplicación de las garantías procesales, quedando sin abordar derechos como el acceso a la educación, la salud, a una vida en familia, entre otros. Se

requiere de una teoría de los derechos de la niñez y la adolescencia en la se identifique la verdadera esencia de la justicia. La justicia de niñas, niños y adolescentes es una asignatura pendiente en el Estado Democrático de Derecho, la cual se encuentra limitada a la administración de justicia penal. La justicia para la infancia y la adolescencia debería ser entendida como la justicia social que lleve a lograr el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

#### **b. La justicia penal en la sociedad moderna**

Según Ferrajoli, Luis (1998)

La justicia penal actual debe reflejar en qué forma la sociedad moderna se organiza políticamente a través del Derecho, cómo los sistemas jurídicos organizan a las sociedades de acuerdo con el presupuesto de los derechos fundamentales. Se debe corresponder el nacimiento de la organización política y social moderna con el reconocimiento en la ley de los derechos fundamentales en términos de igualdad y, por ende, de los modelos modernos de justicia penal.

#### **c. La justicia penal en la modernidad tardía**

Según Beck, U (1998)

El sistema moderno de aprehensión, enjuiciamiento y castigo de quienes violan la ley penal llegó así a ser especializado y diferenciado, constituyéndose en una parte fundamental del aparato estatal moderno. Con el tiempo ha

llegado a ser administrado por burocracias profesionales, utilizando instituciones, leyes y sanciones diseñadas especialmente para este propósito. Estos procesos históricos de diferenciación, estatización, burocratización y profesionalización son las características clave de lo que podríamos llamar la «modernización» del control del delito y la justicia penal.

**d. Aparición de nuevas perspectivas criminológicas**

Según Garrido, Vicente (1999)

La criminología es una ciencia social que tiene lazos históricos íntimos con el derecho penal por una parte, y por la otra, con la medicina legal (que incluye la psiquiatría). Comparte con estas ciencias, las preocupaciones, las ilusiones, las aspiraciones como también los medios técnicos de investigación o de intervención.

La moderna criminología abandona imágenes individuales del infractor penal, asumiendo la normalidad del delito y del delincuente, y buscando su prevención sobre la neutralización del individuo. La conducta delictiva efectuada por el menor constituye un problema de la comunidad y endicho seno debe ser resuelto. El estado asume su responsabilidad garantizando la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles territoriales.

#### **e. Configuración de las sociedades del control**

Según Garland, David (2005)

Las sociedades de control son “maquinarias de producción de miedos y de dispositivos para enfrentarlos”. La inseguridad en las calles, el narcotráfico, el terrorismo, entre otros, son emergencias de este gobierno del miedo que, excede el mero temor a una agresión física. Esto conduce a la primera transformación seria respecto de las sociedades disciplinarias: el castigo no es ocultado, sino reafirmado, exaltado, utilizado bajo la condición de situación ejemplar que apacigua la “sensación de inseguridad”. La diferencia es que el papel espectacular del castigo no es cumplido por un verdugo frente a una muchedumbre sino por una interacción marcada por los medios de comunicación; después de todo, se trata de una “sensación”. Existe hoy una “justicia expresiva” en la que “el lenguaje de la condena y el castigo ha retornado al discurso oficial” y en la que se despliega una victimología por la que “sólo la visión del sufrimiento de ‘individuos como nosotros’ puede provocar las respuestas apasionadas que se necesitan para suministrar energía emocional a las políticas punitivas y la guerra contra el delito”

### **2.2.3.2. La Justicia Restaurativa**

Según Van Ness (2006)

“La Justicia Restaurativa es una teoría de la justicia que enfatiza la reparación de los daños causados o revelados por la conducta criminal. Para realizarlo, es necesario usar procesos cooperativos que incluyen todas las partes que tiene un interés en el delito: víctima, ofensor y miembros de la comunidad.”

### **2.2.3.3. Surgimiento de la justicia restaurativa**

Según Chinchilla (2009)

La justicia restaurativa surgió en un primer momento dentro del Derecho Penal Juvenil, donde se ha desarrollado enormemente, y es por ello que se tiende a conocer este derecho en la actualidad, como un derecho más que sancionador, restaurador. Es un movimiento que pone su énfasis en el hecho de que la conducta delictiva causa evidentemente una ofensa a una víctima, y es por ello que se considera determinante que ésta sea escuchada, expresando lo que siente e indicando sus intereses y como podría de alguna forma ser resarcida por el daño causado por el delito, así como que participe activamente en la resolución del conflicto, siendo el acuerdo entre las partes y la reparación, más

importante y efectivo para la satisfacción de la víctima, que la imposición de una pena a la persona infractora.

#### **a. La justicia restaurativa en la historia**

Según (Nexos Voluntarios NeVo, 2007).

En la República del Perú, se produce un cambio decisivo en el tratamiento jurídico de la niñez y la adolescencia a principios de los años 90 del siglo XX, a raíz de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la promulgación del Código del Niño y el Adolescente, reconociendo que el niño, la niña y el adolescente o la adolescente, son sujetos de derechos civiles, económicos, sociales y culturales, que el Estado tiene la obligación de garantizar (Nexos Voluntarios NeVo, 2007).

Las condiciones normativas en el sistema de justicia juvenil peruano, permitieron pensar en la aplicación de la justicia restaurativa como otra opción posible dentro del sistema de justicia penal juvenil, en casos de delitos menores o de poca gravedad, para lo cual se valoran las condiciones personales y sociales de la persona menor infractora, utilizando la figura de la remisión, que permite mediante un proceso de integración social la restauración del menor o la menor para evitar la reincidencia, que incluye la participación de la



comunidad y el resarcimiento del daño causado a la víctima 66 y a la sociedad en general.

**b. Hacia una definición de justicia restaurativa**

Según Van Ness (2006)

La Justicia Restaurativa, es sin duda alguna un nuevo paradigma, una nueva forma de ver el derecho penal y una forma distinta de aplicar la Justicia, que busca la reparación efectiva de los daños causados a la víctima, la sanación del tejido social dañado con la comisión del hecho delictivo, y el rescate y reincorporación a la comunidad de la persona ofensora.

**c. La Justicia Restaurativa como paradigma**

**éticamente superior**

Según Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, S. (2004)

La Justicia Restaurativa no sólo busca involucrar a todas las partes de un conflicto, sino que también pretende la restauración de los valores morales, la dignidad de las personas y la equidad social. Es un proceso que debe ser visto como emergente dentro del contexto de las diferentes formas de justicia (11). La Justicia Restaurativa es, además, una forma de pensar acerca del daño y el conflicto. Su desafío

consiste en que todos revisen minuciosamente cuál es la forma en que se da una respuesta al crimen y como se resuelven los conflictos en una sociedad.

#### **d. Los procesos deliberativos**

Según Sampedro, V (2000)

El objeto de la deliberación es la acción humana y más exactamente aquello que está al alcance de los individuos hasta antes de la convención sobre el derecho del niño. Ellos no podían opinar sobre las decisiones que sus padres tomaban respecto a la vida. Esta convención es un documento internacional que reconoce los Derechos lo que rompe con un modelo adulto centrista.

Algunos países han acogido este documento y modificaron sus leyes, el Ecuador encuentra esta camino de cambiar el paradigma de una visión excluyente e impositiva a una democrática e inclusiva.

La imposición genera rechazo porque surge la anulación del criterio para que predomine el criterio de alguien, que asume que solo su opinión es válida.

Para el éxito del acto deliberativo es necesario ubicar como el problema afecta a cada persona o familia,

por otro lado es necesario que haya alguien que lidere ese acto.

Los factores que limitan los actos deliberativos en los grupos humanos son el desinterés, la desmotivación, la falta de información, la manipulación de la población de la población para fines particulares, el uso político del tema.

#### **e. Las sanciones reparatorias**

Según De La Rosa Moreno, María (s/f)

El sistema penal tradicional aleja al delincuente de su posición natural frente a la víctima. Las sanciones que se imponen incrementan la pasividad o indiferencia frente a la víctima, podría decirse que anula el poco sentido de responsabilidad que acostumbran a tener frente a la víctima y frente a la sociedad en general. La conciliación víctima delincente es una fórmula que nace dentro del derecho penal y que por tanto está sujeta a sus normas, pero sobre todo reclama una participación activa de las víctimas, la atención a la víctima no es una forma de invertir los términos, a mayor atención a la víctima, más represión para el delincuente. Es simplemente reconocer que el derecho penal moderno tiene que tener en cuenta tres elementos,

autor, víctima y sociedad y por consiguiente aceptar la reparación en dicho marco.

**f. La reparación del daño y la vindicación de las víctimas**

Según ABDO FRANCIS (2001)

Por lo que toca a la reparación del daño, encontramos circunstancias que impiden judicial y socialmente el resarcimiento del daño en el ofendido como son:

- La carencia por parte del inculpado de medios económicos suficientes para reparar los daños y perjuicios ocasionados, lo que hace estéril e inútil el cumplimiento de la sentencia
- La falta de orientación por parte de los órganos de procurador de justicia para que el ofendido exija el pago de daños y perjuicios
- El tiempo excesivo y el elevado costo de los juicios civiles que, en muchos de los casos, se deben iniciar para que sean resarcidos los daños, por lo que en su mayoría se concluyen con arreglos económicos extrajudiciales, que se establecen muy por debajo de lo fijado por la sentencia.

### **g. La responsabilidad y la redención del ofensor**

Según Bazemore (1999)

La responsabilidad constituye una pieza clave en la intervención y tratamiento de las personas que han cometido un delito. En ello coinciden tanto el enfoque retributivo como el restaurativo; sin embargo, al ser paradigmas de pensamiento disímiles en hacer justicia, su concepción, utilidad y abordaje difieren sustancialmente.

Bazemore (1999) sostiene que el enfoque de la justicia restaurativa favorece la rehabilitación del ofensor en un proceso que involucra tanto a la víctima como a la comunidad.

Es una acción que queda sus manos, pero debe significar un esfuerzo por ganarse el perdón y ser liberado de todas las cargas, muchas veces estigmatizantes y segregadoras que implica el delito. Por esta razón importa en la justicia restaurativa la disposición y voluntariedad de la persona que ha ofendido; el proceso es voluntario tiene mérito, la persona se hace merecedora de una nueva oportunidad para vivir en comunidad, pero se debe valorar la acción voluntaria de reparar el hecho.

#### **2.2.3.4. La Justicia Juvenil Restaurativa**

##### **a. Marco normativo**

Según Montero Hernanz (2009)

Establecido por el Código de los Niños y los Adolescentes el cual fue promulgado mediante la Ley N° 26102 en el año de 1992 y modificado por la Ley N° 27337 en el año 2000, de acuerdo a los principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño.

El modelo de esta ley es el denominado de Justicia o Responsabilidad en el marco del cual la persona menor va a ser declarada penalmente responsable a los ojos de la comunidad y de sí misma. Esta responsabilidad penal alcanza a las personas desde 14 hasta los 18 años, de manera que a las personas menores de 14 años no se les exigirá responsabilidad penal alguna, no debiendo sobrepasar ésta del ámbito familiar o educativo.

##### **b. Características de la justicia juvenil**

Según Vásquez (s/f)

Se establece que el objetivo o propósito fundamental de la justicia juvenil debe ser el bienestar de los adolescentes que han infringido la ley penal, y por ello se recomienda, en atención a su condición de personas en desarrollo, que la respuesta del Estado debe ser inmediata, adecuada, flexible y diversa.

todos estos instrumentos consideran a los adolescentes en conflicto con la ley como sujetos de derechos, haciendo especial énfasis en asegurar el respeto a los derechos y a las garantías en todo proceso judicial.

se recomienda a los operadores de justicia que en sus decisiones tomen en cuenta no sólo la edad y madurez, sino también su opinión y los intereses tanto del niño como los de la sociedad.

debido del impacto negativo que puede tener la intervención judicial en la vida de estos adolescentes, se recomienda que la intervención del Estado sea mínima, que el proceso judicial sea un recurso excepcional y el internamiento el último recurso y por el menor tiempo posible. Esto significa recurrir a la remisión como mecanismo de desjudicialización en las infracciones que no revisten gravedad.

se considera que la respuesta de la justicia debe ser proporcional tanto a las circunstancias del delito como a las circunstancias personales del adolescente que ha cometido la infracción.

para que pueda cumplirse con ello, se requiere que los operadores de justicia tengan una amplia discreción en sus decisiones así como una alta especialización en justicia juvenil. La necesidad de la especialización requiere la incorporación de otros profesionales como

psicólogos, trabajadores sociales, educadores, para que apoyen a los operadores de justicia.

se espera que la justicia juvenil sea inmediata y flexible, la respuesta por tanto no sólo debe ser oportuna sino también pueda tener en cuenta la diversidad de situaciones que se presentan.

**c. La justicia juvenil con un enfoque restaurativo**

Según la Fundación Terre des Hommes (2012)

Buscan fortalecer el sistema de administración de justicia especializada para adolescentes, orientándolo hacia un enfoque restaurativo con funciones específicas y complementarias que respondan en forma previsible, oportuna, adecuada y efectiva a la infracción adolescente, así como la atención de las necesidades de las víctimas y de la comunidad.

**d. La remisión 118**

Según Vásquez (s/f)

El instituto de la remisión, conocido en los países anglosajones como diversión, consiste en remitir, o mejor dicho desviar casos de adolescentes que han infringido la ley penal hacia programas comunitarios que no forman parte del sistema judicial, siempre que los hechos no revistan gravedad y además exista la



disposición y voluntad del adolescente y su familia de seguir dichos programas. La razón de ser de la remisión reside es dar una respuesta adecuada y proporcionada a la infracción, evitando por un lado los perjuicios que implica el ser sometido a un proceso judicial, y por otro lado, reservando la intervención judicial para los casos más graves.

La remisión es introducida a la legislación peruana a través del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), en el proceso de adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). En efecto la Convención establece en su art. 40 3b que “Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”. De acuerdo con esta orientación el legislador peruano incorporó la remisión fiscal y judicial: la primera a cargo del Fiscal como una forma de exclusión del proceso; y la segunda, a cargo del Juez como forma de extinción del mismo.

**Proyecto de reglamento interno del programa justicia juvenil restaurativa del ministerio público.**

### **Artículo 1°.- objetivo**

El reglamento tiene como objetivo definir normas y lineamientos que permitan el funcionamiento del programa justicia juvenil restaurativa del ministerio público, el cual busca promover que los adolescentes en conflicto con la ley penal se reinseren a la sociedad.

### **Artículo 5°.- beneficiarios del programa**

Adolescentes varones y mujeres, entre 14 y 18 años de edad, que incurren en infracción a la ley penal en los distritos fiscales de intervención del programa justicia juvenil restaurativa del ministerio público.

### **Artículo 6°.- Concepto del programa Justicia Juvenil Restaurativa**

El programa justicia juvenil restaurativa del ministerio público responde, desde un enfoque restaurativo y en forma adecuada, a la problemática de los adolescentes que incurren en infracciones a la ley penal que no revistan en infracción a la ley penal que no revistan gravedad, contribuyendo de este modo a la seguridad ciudadana y conciencia social pacífica en el Perú. Así mismo, garantiza la planificación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades orientadas a la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

## **Artículo 11°.- acciones del programa**

El programa desarrolla acciones que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos propuestos en la planificación anual:

- a) Estudios situacionales,** comprende el recojo, sistematización y análisis de la información de los adolescentes en conflicto con la ley penal de los distritos fiscales donde se planea intervenir; permiten brindar una opinión técnica sobre la viabilidad y pertinencia en la implementación del programa en nuevas zonas.
- b) Sensibilización a operadores jurídicos y sociales,** corresponde a la ejecución de campañas periódicas dirigidas a policías, defensores públicos y representantes de instituciones aliadas de cada jurisdicción, con el objeto de sensibilizarlos sobre la finalidad del programa.
- c) Jornada de inducción y capacitación,** comprende el diseño y ejecución de actividades formativas dirigidas a los fiscales provinciales de familia y mixtos y a los profesionales de los equipos interdisciplinarios sobre el enfoque restaurativo y la estrategia de intervención del programa.

**d) Atención interdisciplinaria a los adolescentes,** se refiere a las acciones realizadas por el equipo interdisciplinario sobre el enfoque restaurativo y la estrategia de intervención del programa.

**2.2.3.5. Criterios a considerar por los Jueces de Familia al momento de ejecutar el razonamiento requerido para la motivación de las resoluciones judiciales que fundamentarán en la solución de casos procesales de adolescentes presuntos infractores de la Ley Penal**

Se propugna un proceso judicial en el marco de una justicia especializada que tiene en cuenta el conflicto jurídico como un problema humano. (Art. IX Título preliminar del CNA), lo que se condice con el hecho de que el adolescente tenga derecho a expresar su opinión libremente en el proceso por ser un asunto que le afecta y además que tenga el derecho a que se tenga en cuenta sus opiniones (Art. 9 CNA). Reconociéndose el respeto de sus derechos individuales Art. 185- 138 CNA) y de las garantías del proceso y Administración de Justicia consagradas en la Constitución, Convención de los Derechos del Niño y en las leyes de la materia (Art 192 CNA), recurriendo en caso de vacío a la aplicación supletoria de las normas sustantivas y adjetivas penales (Art. VII, Título preliminar).

Los Adolescentes menores de edad presuntamente acusados como Infractores a la Ley Penal, al ser sometidos a procedimientos

judiciales especiales para la determinación de su culpabilidad en delitos perpetrados, también asumen derechos y garantías de Debido Proceso en su calidad como presuntos imputados, de acuerdo a las garantías procesales – judiciales que la Constitución Política de 1993 les reconoce así como de las garantías específicas que el Código de Niños y Adolescentes del 2000 contempla, ello en concordancia con lo establecido en la Convención de Derechos del Niño, y lo que resulte competente en derechos para los menores durante juicios especiales, bajo la primacía que debe tener al respecto conforme al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

El Juez Titular de Familia Especializado en lo Penal que asume el procedimiento judicial sobre un presunto adolescente infractor, debe adoptar y evaluar todos los criterios necesarios sobre la situación jurídica, penal, familiar, social, y psicológica en que se encuentre el menor infractor al momento de ser procesado en audiencia oral; considerando aparte del criterio jurídico – penal en la determinación del acto delictivo que perpetró el menor, de su culpabilidad en sí, y de la medida que se le debe aplicar, también en forma adjunta y adaptable se debe tomar en cuenta de manera concordada y conjunta otros criterios que también son decisivos para determinar la responsabilidad penal del menor de edad infractor y fundamentarse así la dictaminación de la sentencia pertinente sobretodo en cuanto a las medidas socio – educativas a darse que conlleven a una

verdadera rehabilitación del menor procesado; debiéndose tener en cuenta para ello los criterios de procedencia familiar, los problemas sociales o del medio de procedencia, y hasta el estado psicológico del adolescente infractor; lo que configure en sí integralmente los casos de menores infractores que al haber sufrido abandono familiar o no hayan tenido el debido cuidado tutelar de parte de sus padres, hayan estado propensos a delinquir y formar parte de pandillas perniciosas, lo que avocó a que cometieran delitos por los que se les procesa; y ante ello se pueda así sustentar la aplicación de las medidas socio - educativas requeridas de manera justa y con la finalidad de conseguirse la recuperación social y rehabilitación personal del infractor.

Es esencial resaltar sobre la presentación de los informes especializados que los Equipos Multidisciplinarios designados para procesos de menores infractores, deben realizar sobre la situación personal – psicológica, familiar, de procedencia social y de otros aspectos en torno al adolescente infractor a ser procesado; debiéndose presentar los informes al Juez de Familia a cargo del proceso respectivo antes de la Audiencia Oral para el efecto de que pueda evaluar la situación integral del infractor, y tomar así los criterios necesarios que coadyuven junto al criterio jurídico – penal a determinar debidamente y con respeto a las garantías como del principio del interés superior del menor, en cuanto a especificarse fundamentablemente sobre la culpabilidad del menor en el ilícito que

haya cometido, y se argumente además la medida socio – educativa que se le debe aplicar como debe ser. Pero se tiene una problemática latente de la falta de una debida consideración por parte de Jueces Penales de Menores sobre los informes especializados que presentan los Equipos Multidisciplinarios en torno a menores infractores a ser procesados, teniéndose la percepción y criterio de estos jueces de sobredimensionar y anteponer las medidas jurídicas – penales aplicables al ilícito perpetrado por el presunto infractor, y no teniendo en cuenta o desestimando otros criterios que se puedan considerar relevantes del informe sobre el adolescente procesado; lo que conlleva a que el Juez Penal adopte finalmente el desarrollo de procesos judiciales estrictamente de carácter penal sin considerar muchas garantías judiciales del menor y llegando a sancionarlo con las máximas medidas socio – educativas de internamiento en cinco o seis años, sin distinguir los casos de menores infractores que cometieron delitos leves de aquellos de alta peligrosidad que han cometido delitos agravados. En la experiencia práctica – procesal y del que he podido constatar directamente aprovechando mi profesión jurídica como Abogada, es que a nivel de la etapa de Juicio Oral, se llega a tener que los medios probatorios no inmediatos como los informes del Equipo Multidisciplinario (conformado por Miembros de la Fiscalía, Institución o Autoridad Educativa, Defensoría del Pueblo, Organismos Protectores de Niños y Adolescentes, y miembros representantes del Ministerio de la Mujer y de Poblaciones

Vulnerables), los Informes Sociales y entre otros; que no se pueden llegar a presentar antes de la Audiencia Única, y además del problema que genera la falta de aplicación supletoria de la Etapa Intermedia del NCPP en el proceso judicial a Adolescentes Infractores, conlleva a que estos medios probatorios se presenten posteriormente a la diligencia única de esclarecimiento de hechos, vulnerándose así el principio de contradicción en juicio oral que se debe aplicar como garantía en todo proceso judicial a menores, y de ser plenamente contemplado por el Fiscal de Familia en cuanto al conocimiento del caso procesado y para sustentar su acusación a plantear ante el Juez de Familia, habiendo analizado y considerado la situación general del adolescente infractor para acusársele por el delito que cometió, en el grado de responsabilidad penal y culpabilidad que tenga el acusado respectivamente, y exigirse la medida que con justicia requiere y bajo connotancia del principio de interés superior del niño/adolescente, se le debe aplicar al imputado.

De manera más concreta, entre otros de los criterios que los Jueces Especializados de Familia en lo Tutelar y Penal, deben considerar al momento de procesar y de dictaminar sentencia o medida aplicable para adolescentes infractores de la Ley Penal, cabe considerar los siguientes:

- **Criterio Familiar:** En cuanto a que el Juez Especializado de Familia debe tener en consideración la situación familiar del adolescente infractor, en cuanto a que si procede de un hogar disfuncional o con



violencia familiar, o hasta haya sufrido abandono moral y/o material de sus padres; lo que haya condicionado su exposición de peligro ante los problemas sociales de su entorno, haciéndolo proclive de incidir en actos de delincuencia juvenil al no tener la debida tutela o cuidado de parte de sus padres.

- **Criterio Social:** El Juez debe también tener en cuenta sobre la procedencia social y el entorno en que el adolescente infractor se desenvuelve; resaltando que por el factor familiar se tratase de menores de edad que han sufrido la desintegración de sus familias, y al quedar abandonados sin el cuidado de los padres, tienden potencialmente a inmiscuirse en pandillas perniciosas con un sentido de integración o pertenencia a un grupo, para posteriormente cometer ilícitos propios del accionar de esos grupos violentos y hasta de carácter delincuencial.

- **Criterio Educativo:** También es esencial conocerse acerca de la situación educativa en que se halle el menor infractor, para considerar sobre aquellos adolescentes infractores que han cometido delitos leves y que ameritan ser sancionados con medidas de protección, para ser cuidados o estar bajo tutela a cargo de un organismo tutelar del Estado como el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables (MIMPV) o en convenios con ONG's que puedan garantizar el reforzamiento y mejoramiento del nivel educativo de estos adolescentes, y de lograrse recuperarlos para que puedan nivelar y completar sus estudios en el sistema escolar público para que puedan desarrollar una educación productiva y

aspirar a ser elementos de aporte para la sociedad peruana; esto en consideración de menores que no han culminado la educación primaria o han llegado hasta cierto nivel de educación secundaria pero que por factores familiares y sociales han tendido a desertar de sus colegios para formar parte de pandillas juveniles y cometer ilícitos; debiéndose así orientar el criterio a adoptarse por los jueces de familia de priorizarse y fomentarse con las medidas de protección y socio – educativas a aplicarse a menores infractores, para que se les incentiven e instruyan en una educación valorativa y productiva que les permita rehabilitarse y concientizarlos sobre los propósitos de una vida digna y acorde al respeto de las normas y leyes; esto con la salvaguarda de poderse ofrecer una educación aportativa y motivadora que permita recuperar factiblemente a menores infractores, y evitarse así que casos de adolescentes como el de iniciales A.M.P.G. Alias “Gringasho” que tuvo una etapa escolar destacable haya sido propenso de ser captado por bandas delictivas para cometer asesinatos por sicariato.

- **Criterio Psicológico:** El Juez debe tener en consideración este criterio, en razón de poder hallar las causas psicológicas por la que varios adolescentes infractores que cometen delitos agravados, se caracterizan por ser violentos y con antecedentes delictivos preocupantes; pudiendo determinar que estos menores hayan sufrido violencia familiar, o proceden de familias con miembros dedicados a la delincuencia y que los han propendido a la comisión de delitos; para el efecto así de haberse determinado tales causales,

pueda el Juez dictaminar medidas socio – educativas en que se priorice el tratamiento psicológico a los adolescentes infractores a ser internados en centros de rehabilitación - readaptación juvenil.

Analizando en primer lugar lo normado en la Constitución Política de 1993, se tiene que la norma constitucional vigente contempla los derechos y garantías procesales como judiciales que tiene todo imputado durante la ejecución del proceso penal desde la etapa de investigación preliminar hasta el desarrollo de la Audiencia de Juicio; lo que es también aplicable para los presuntos adolescentes imputados por infracción de la Ley Penal, teniéndose así que los derechos de los imputados antes de ser sometidos a proceso judicial en cuanto a no ser detenidos sin mandato judicial o de no haber sido hallados infraganti en la comisión de un delito; así como de su derecho a la presunción de inocencia, de no ser incomunicado ni torturado durante su detención en instancia policial, etc; se encuentran regulados en base a lo dispuesto en el Inciso 24 del Art. 2 de la norma constitucional; mientras que las garantías judiciales que tiene todo presunto imputado durante la ejecución del proceso judicial respectivo, se basa en las garantías ya analizadas y comentadas anteriormente que se encuentran contempladas en el Art. 139 de la misma Carta Magna.

El Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en el Artículo 139 inciso 5 de la Constitución de 1993 que establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La Motivación escrita de las resoluciones

judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Durante nuestra vida como Nación Independiente, el deber de motivar las sentencias fue recogido por primera vez, como manifestación de la publicidad de "los juicios", en la Constitución de 1828, dedicándole dos normas: una para los "juicios civiles" (art. 122º) y otra para las "causas penales" (art. 123º). Será recién a partir de la Constitución de 1834 que la fórmula se hará única y se repetirá, con ligeras variantes, en las sucesivas constituciones hasta la de 1933; acerca de que: "Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyen". Sin embargo, será recién con la Constitución de 1979 que, adoptando y adaptando la fórmula del inc. d) del art. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 (Decreto Ley N° 14605), el deber de motivación devendrá explícitamente una autónoma "garantía de la administración de justicia", (artículo 233 inc. 4) a observarse por los jueces de todas las instancias y en relación a todas las resoluciones judiciales, con la sola exclusión de "de mero trámite".

Es interesante poner en relieve que en la Constitución vigente (al igual que en todas las anteriores) el Poder Judicial, frente a sus "pares" Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, casi como poniendo en evidencia que los jueces serán todo lo independientes que deben ser, pero estando sometidos a la Constitución y a la ley (art. 146.1 Const.), así debe

reflejarse en sus resoluciones. Es así que se ha dicho que la motivación es el "banco donde el juez paga el precio de la independencia y libertad de decisión".

En cuanto al vigente Código de los Niños y Adolescentes del 2000, sigue los lineamientos de la Convención de Derechos del Niño de 1989. Además, constituye un avance en el esfuerzo de garantizar el respeto de los derechos del adolescente infractor en el Perú, pues introdujo novedosas garantías penales como la prohibición de la reforma peyorativa de la sentencia y la limitación de los supuestos en los que el magistrado puede disponer la internación preventiva de un adolescente. Aceptar la responsabilidad de los niños ante una infracción de la ley penal, es un avance respecto a posiciones anteriores, que tradicionalmente lo consideraron irresponsable, pues sólo a partir de tal afirmación se le puede reconocer todas las garantías que debe tener una persona al ser sometida a un proceso judicial.

El CNA reconsidera y reconoce el principio de doble garantía, aportado de la interpretación normativa de la Convención de Derechos del Niño de 1989; por el que se debe reconocer al niño todas las garantías aplicables a los adultos, más aquellas que son propias de su edad y su condición de persona en desarrollo. Ello se fundamenta en los postulados de la Doctrina de la Protección Integral y el principio del interés superior del niño.

Se manifiesta en el Código referido, el otorgamiento legal de garantías sustantivas y procesales para los presuntos adolescentes infractores de la ley penal; esto es las generales que pertenecen a toda persona incurso en un proceso penal y las específicas que le son propias por encontrarse en formación su personalidad (reserva del proceso y del nombre del infractor, suspensión del proceso en cualquier etapa mediante la Remisión, que puede ser aplicada por el fiscal, el juez y la Sala Superior, también se considera el internamiento como última medida debiendo cumplirse en ambientes separados de los adultos).

### **2.3. ASPECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL**

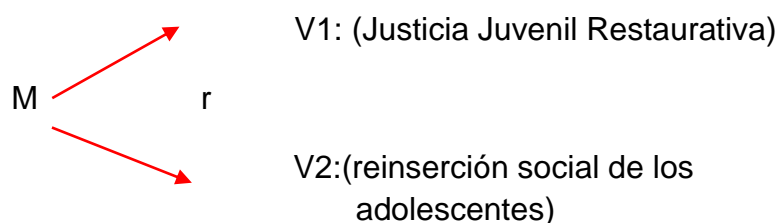
La presente investigación tendrá una repercusión social; puesto que al observar la influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social aplicarse en los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal, contribuirá a poner más interés en los problemas que aquejan al adolescente que comete infracciones y no solo juzgarlo de manera precipitada. De esta manera, las autoridades y las instituciones públicas realicen acciones preventivas, trabajando de manera articulada con otras instituciones en pro del cuidado del niño y del adolescente.

### III. MÉTODO

#### 3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación según (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) son de tipo correlacional porque tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular y descriptivo porque busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población Cabe resaltar que en una misma investigación se puede incluir diferentes alcances todo dependerá de lo que se busca determinar en la investigación.

Además, cuenta con un enfoque cuantitativo según lo mencionado por (Ramírez, Ampa & Ramírez A., 2007) porque considera como objeto y campos de investigación solo los hechos o fenómenos observables, susceptibles de medición y adopta el método hipotético-deductivo cuyos procedimientos son: la observación, la formulación de hipótesis y posteriormente la contrastación o prueba de hipótesis, finalmente la correlación de variables para conseguir el rigor del método científico.



Donde:

m = Muestras tomadas para observaciones

V. 1 = Variable 1

V. 2= Variable 2

r = Correlación

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **POBLACIÓN**

La población estará conformada por los adolescentes infractores a la ley penal del Distrito de El Agustino, del Departamento de Lima, debido a que actualmente viene funcionando un programa restaurativo en dicha zona y que está siendo impulsado por el Ministerio Público en alianza estratégica con el Poder Judicial y la comisaria de la zona, esto se debe a que participan de manera exclusiva y cotidiana en las actividades diarias, y se relacionan con las dimensiones que se pretende medir.

#### **MUESTRA**

Mediante aplicación de muestreo por conveniencia o intencional, que es un muestreo no probabilístico. Según (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) es muestreo es simplemente con casos disponibles a los cuales tenemos acceso. La muestra será elegida aleatoriamente y estará representada por 40 jóvenes beneficiarios del programa y será obtenida de los registros que cuenta la Fiscalía de Familia en el Distrito del Agustino. La meta que tiene proyectada atender la Fiscalía de familia del Agustino para el año fiscal 2015 es de 100 adolescentes infractores.



### 3.3. HIPOTESIS

#### 3.3.1. Hipótesis general

Analizar si la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

#### 3.3.2. Hipótesis específica

El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.

La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño.

### 3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1. Operacionlización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones
<b>X.</b> <b>Justicia juvenil restaurativa</b>	La Justicia Juvenil Restaurativa de la variable independiente se relaciona con las sub-variables independientes: Aplicación de programas socioeducativos que genera la responsabilidad del adolescente infractor y garantiza la justicia restauradora o reparadora	En esta variable se desagrega el estudio en 2 dimensiones y cada dimensión se desagrega en 2 preguntas que dan un total de 2 dimensiones y 4 preguntas en esta macro variable independiente	X1. Programas socioeducativos
			X2. Responsabilidad del adolescente infractor
<b>Y.</b> <b>Reinserción social de adolescentes infractores</b>	La Reinserción social de adolescentes infractores se desagrega en 2 dimensiones donde la reducción de la reincidencia está en función de la reparación material o simbólica del daño por parte del infractor	En esta variable se desagrega el estudio en 2 dimensiones: Reducción de la reincidencia y Reparación material o simbólica del daño que dan un total de 2 dimensiones y 4 preguntas en esta macro variable dependiente.	Y1= Reducción de la reincidencia.
			Y2=Reparación material o simbólica del daño.

Fuente: elaboración propia

### **3.5. INSTRUMENTOS**

El instrumento de recolección de datos utilizado en la presente investigación es la encuesta cuyo fin es recopilar datos de los adolescentes infractores a la ley penal del Distrito de El Agustino, del Departamento de Lima. La encuesta será construida con el objetivo de medir las dimensiones que se involucran en la investigación. El instrumento utilizado en el trabajo de investigación es la encuesta que se realizó en forma escrita, mediante un formulario con 8 ítems que tienen escala de likert, con preguntas diseñadas de acuerdo a las variables definidas para esta investigación; las preguntas son del tipo cerrada las cuales son contestadas por el encuestado y nos permite tener una amplia cobertura del tema de investigación y que posteriormente serán validadas.

La escala está definida de la siguiente manera:

- (1) Totalmente en desacuerdo.
- (2) En Desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

### **3.6. PROCEDIMIENTOS**

Utilizando la base de datos se aplicó el programa estadístico SSPS 21.0 y Excel 2013 donde se procederá al análisis estadístico para obtener los siguientes resultados:

- Se procedió a describir los datos de cada variable a estudiar calculando el promedio, la varianza, la desviación estándar y el error estándar.
- Luego se calculó el resultado promedio de las dimensiones según los indicadores expuestos en cada ítem.
- Para la correlación entre dos variables se utilizó la correlación  $r$  de Spearman, para determinar si existe influencia significativa de las dimensiones con las variables.
- Finalmente se interpretaron los resultados según el sigma obtenido y dichas hipótesis se complementarán con las preguntas que no trabajan con la escala Likert.

### **3.7. ANALISIS DE DATOS**

El análisis de datos se basó en función a tablas y graficas obtenidos del procesamiento de datos y los resultados son analizados y comparados con otras investigaciones.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

#### - Hipótesis general

**Ho:** La Justicia Juvenil Restaurativa no influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

**Ha:** La Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

*Regla Teórica para Toma de Decisiones: Se utilizó la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq$  0.05, se Aceptará Ho. Pero, si el Valor p calculado  $<$  0.05, se Aceptará Ha.*

**Tabla 2.**

*Correlación entre la justicia Juvenil Restaurativa y la reinserción social de los adolescentes infractores.*

		Justicia Juvenil Restaurativa	reinserción social de los adolescentes infractores
Rho de Spearman	de Justicia Juvenil Restaurativa	1,000	,790**
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	.	,004
	N	40	40
	reinserción social de los adolescentes infractores	,790**	1,000
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	,004	.
	N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.790\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,004 el mismo que es menor al parámetro teórico

de 0,05 lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: La Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

### Hipótesis secundarias

#### a. Hipótesis específica 1.

**Ho:** El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores no influye en la reducción de la reincidencia.

**Ha:** El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.

*Regla Teórica para Toma de Decisiones: Se utilizó la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq 0.05$ , se Aceptará Ho. Pero, si el Valor p calculado  $< 0.05$ , se Aceptará Ha.*

**Tabla 3.**

*Correlación entre el desarrollo de programas socioeducativos y la Reducción de la reincidencia*

	Desarrollo de programas socioeducativos	Reducción de la reincidencia
Rho de Spearman de Desarrollo de programas socioeducativos de	Coeficiente de correlación	1,000
	Sig. (bilateral)	,830**
	N	,006
	40	40
Reducción de la reincidencia	Coeficiente de correlación	,830**
	Sig. (bilateral)	1,000
	N	,006
	40	.
		40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis específica 1 se ha obtenido que el coeficiente de correlación

Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.830\* y el sigma (bilateral) es de 0,006 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.

**b. Hipótesis específica 2.**

**Ho:** La responsabilidad del infractor no influye en la reparación material o simbólica del daño.

**Ha:** La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño.

*Regla Teórica para Toma de Decisiones: Se utilizó la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de tabla = 0.05. Si el Valor p calculado  $\geq 0.05$ , se Aceptará Ho. Pero, si el Valor p calculado  $< 0.05$ , se Aceptará Ha.*

**Tabla 4.**

*Correlación entre la Responsabilidad del infractor y la reparación material o simbólica del daño*

		Responsabilidad del infractor	Reparación material o simbólica del daño
Rho de Spearman	Responsabilidad del infractor	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,890*
		N	,007
Reparación material o simbólica del daño	Reparación material o simbólica del daño	Coeficiente de correlación	40
		Sig. (bilateral)	,890*
		N	,007
		40	40

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis específica 2 se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.596 y el sigma (bilateral) es de 0,007 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño.

#### 4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

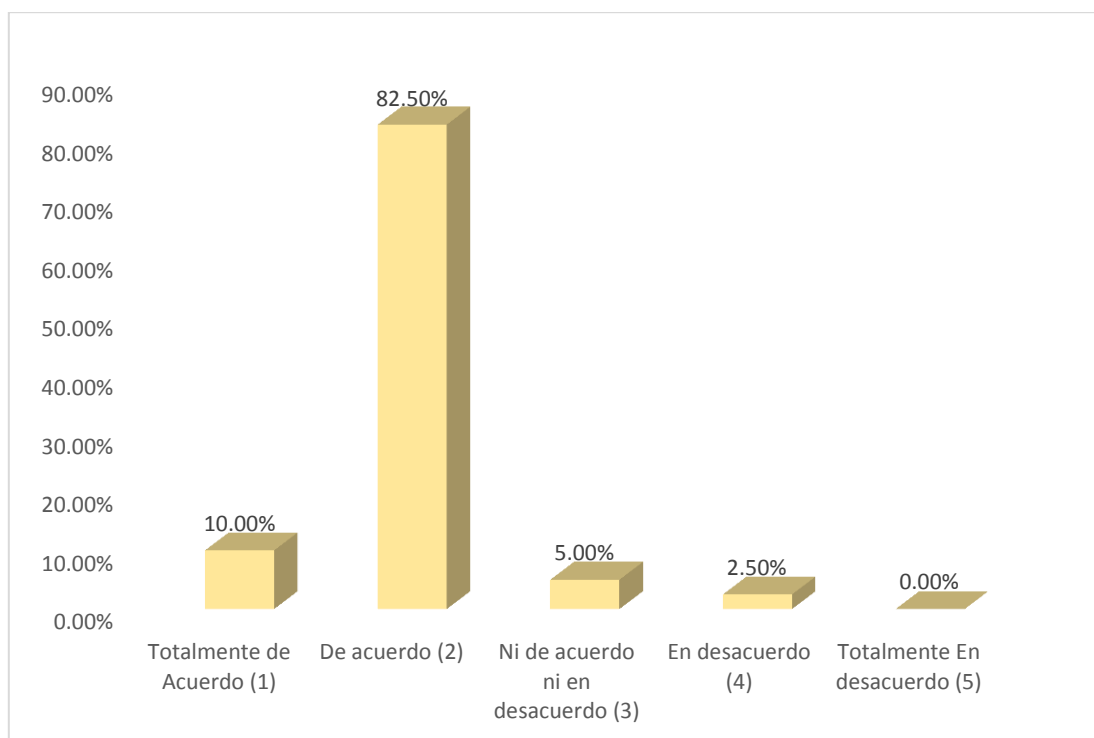
En base al análisis de resultados correspondientes de las encuestas aplicadas a los 40 jóvenes beneficiarios del programa de restauración juvenil de Distrito de El Agustino, se obtuvieron lo siguiente:

- 1) **Los programas socioeducativos que son aplicados a los adolescentes infractores tiene influencia en la reducción de la reincidencia.**

**Cuadro N° 01**

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo (1)	4	10.00%
De acuerdo (2)	33	82.50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	2	5.00%
En desacuerdo (4)	1	2.50%
Totalmente En desacuerdo (5)	0	0.00%
TOTAL	40	100%

**Gráfico N° 01**



**Interpretación:** El 82.50% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que los programas socioeducativos aplicados a los adolescentes infractores tiene influencia en la reducción de la reincidencia; mientras que el 10% afirmó estar totalmente de acuerdo; el 5% manifestó entre no estar de acuerdo ni en desacuerdo; y solo el 2.50% de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo.

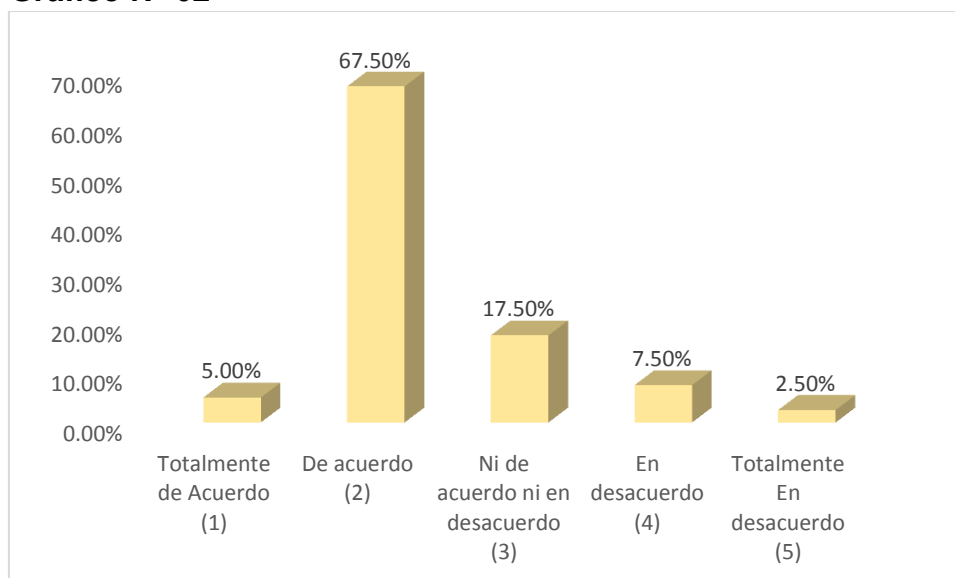


2) Los programas socioeducativos que son aplicados a los adolescentes infractores permiten obtener la reparación material o simbólica del daño

Cuadro N° 02

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo (1)	<b>2</b>	<b>5.00%</b>
De acuerdo (2)	<b>27</b>	<b>67.50%</b>
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	<b>7</b>	<b>17.50%</b>
En desacuerdo (4)	<b>3</b>	<b>7.50%</b>
Totalmente En desacuerdo (5)	<b>1</b>	<b>2.50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 02



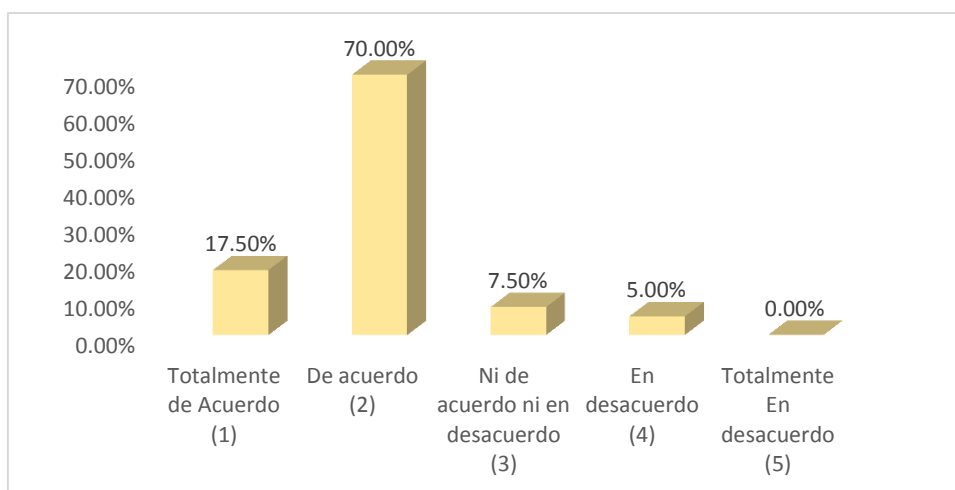
Interpretación: El 67.50% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que los programas socioeducativos aplicados a los adolescentes infractores permiten obtener la reparación material o simbólica del daño; mientras que el 5.00% afirmó estar totalmente de acuerdo; el 17.50% manifestó entre no estar de acuerdo ni en desacuerdo; el 7.50% de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo, y solo el 2.50% sostuvo estar totalmente desacuerdo.

3) La responsabilidad del adolescente infractor tiene influencia en la reducción de la reincidencia.

Cuadro N° 03

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo (1)		17.50%
De acuerdo (2)	28	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)		7.50%
En desacuerdo (4)		5.00%
Totalmente En desacuerdo (5)		0.00%
TOTAL	40	100%

Gráfico N° 03



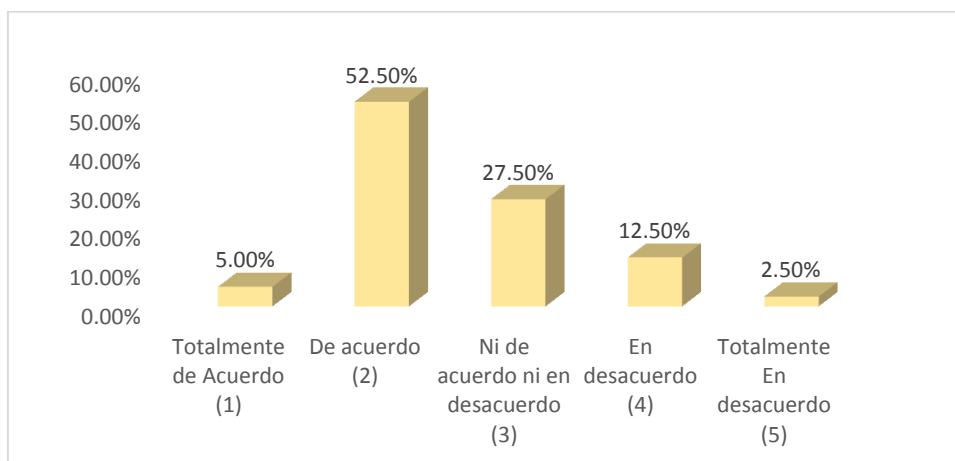
**Interpretación:** El 70.00% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que la responsabilidad del adolescente infractor tiene influencia en la reducción de la reincidencia; mientras que el 17.50% afirmó estar totalmente de acuerdo; el 7.50% manifestó entre no estar de acuerdo ni en desacuerdo; el 5.00% de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo.

4) La responsabilidad del adolescente infractor permite obtener la reparación material o simbólica del daño.

Cuadro N° 04

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo (1)	2	5.00%
De acuerdo (2)	21	52.50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	11	27.50%
En desacuerdo (4)	5	12.50%
Totalmente En desacuerdo (5)	1	2.50%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 04**



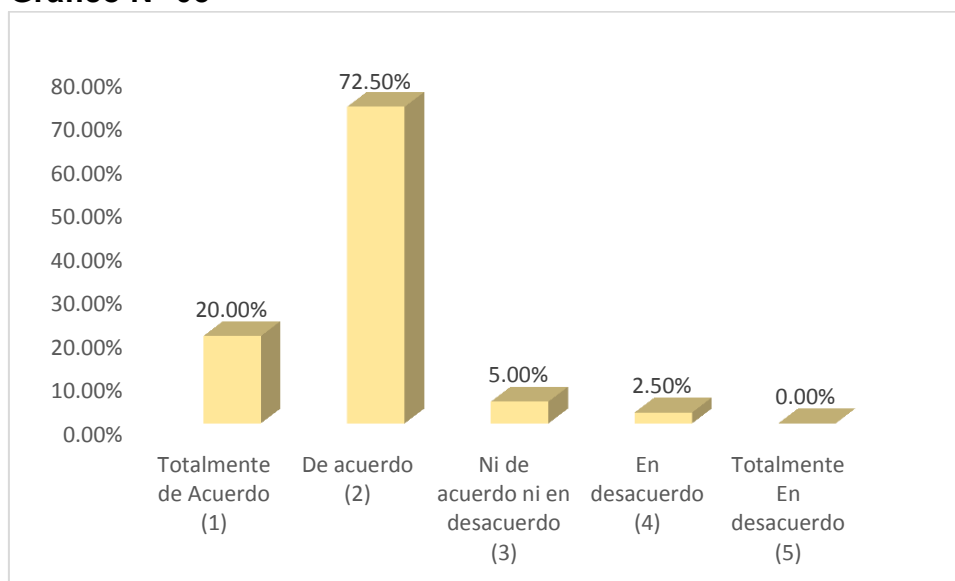
**Interpretación:** El 52.50% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que la responsabilidad del adolescente infractor permite obtener la reparación material o simbólica del daño; mientras que el 5.00% afirmó estar totalmente de acuerdo; el 27.50% manifestó entre no estar de acuerdo ni en desacuerdo; el 12.50% de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo, y solo el 2.50% señaló estar totalmente en desacuerdo.

5) La reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos.

Cuadro N° 05

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo (1)	8	20.00%
De acuerdo (2)	29	72.50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	2	5.00%
En desacuerdo (4)	1	2.50%
Totalmente En desacuerdo (5)	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 05



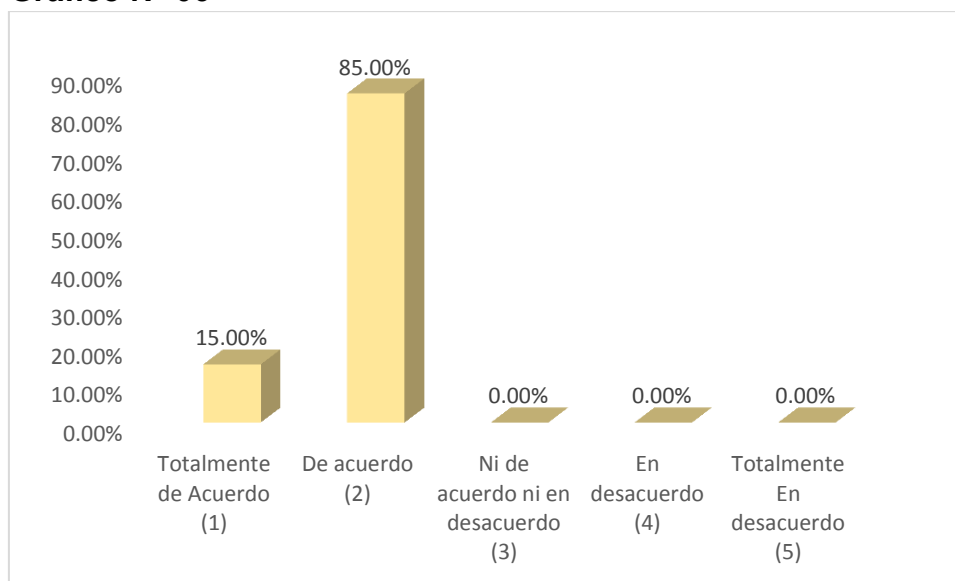
**Interpretación:** El 72.50% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que La reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos; mientras que el 20.00% afirmó estar totalmente de acuerdo; el 5.00% manifestó entre no estar de acuerdo ni en desacuerdo; el 2.50% de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo.

6) La reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor.

Cuadro N° 06

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo (1)	6	15.00%
De acuerdo (2)	34	85.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	0	0.00%
En desacuerdo (4)	0	0.00%
Totalmente En desacuerdo (5)	0	0.00%
TOTAL	40	100%

Gráfico N° 06



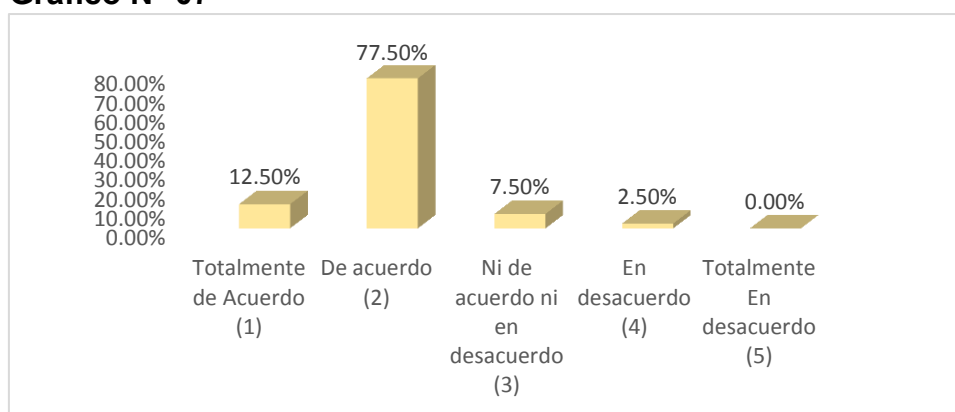
**Interpretación:** El 85.00% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que la reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor; mientras que el 15.00% afirmó estar totalmente de acuerdo.

7) La reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos.

Cuadro N° 07

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo (1)	5	12.50%
De acuerdo (2)	31	77.50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	3	7.50%
En desacuerdo (4)	1	2.50%
Totalmente En desacuerdo (5)	0	0.00%
TOTAL	40	100%

Gráfico N° 07



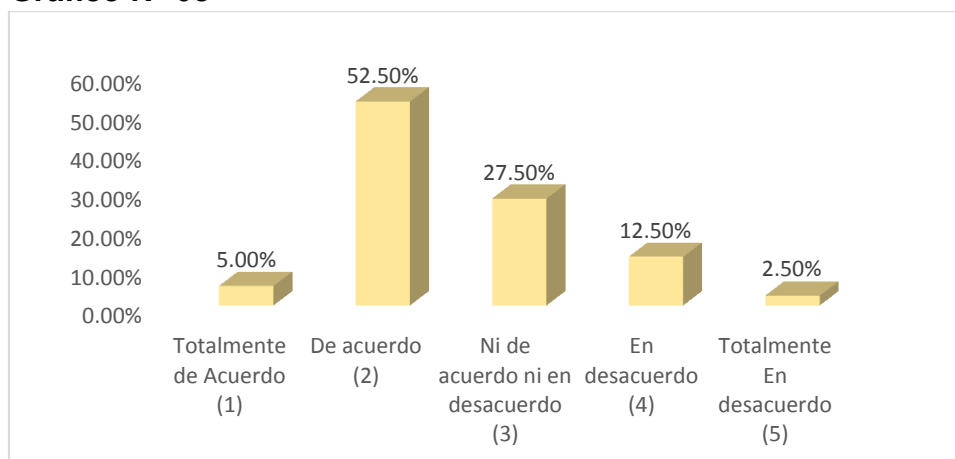
**Interpretación:** El 77.50% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que la reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos; mientras que el 12.50% afirmó estar totalmente de acuerdo; el 7.50% manifestó entre no estar de acuerdo ni en desacuerdo; y el 2.50% de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo.

8) La reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor.

Cuadro N° 08

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo (1)	2	5.00%
De acuerdo (2)	21	52.50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)	11	27.50%
En desacuerdo (4)	5	12.50%
Totalmente En desacuerdo (5)	1	2.50%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 08



**Interpretación:** El 52.50% de jóvenes encuestados del programa restaurativo sostuvieron estar de acuerdo de que la reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor; mientras que el 5.00% afirmó estar totalmente de acuerdo; el 27.50% manifestó entre no estar de acuerdo ni en desacuerdo; el 12.50% de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo, y solo el 2.50% señaló estar totalmente en desacuerdo.

## V. DISCUSION DE RESULTADOS

### 5.1. DISCUSION

Huamán (2017) sostuvo que la implementación de instrumentos legales para adolescentes en conflicto con la ley penal resulta hoy en día que no es incidente en los índices de criminalidad juvenil debido a la existencia de factores como la falta de políticas de prevención, la deserción escolar, familias disfuncionales que impiden cumplir con su finalidad resocializadora de los adolescentes, con la entrevista realizada a los expertos podemos concluir efectivamente que existe una posición homogénea de que la implementación de normas son medidas represivas mas no preventivas las cuales por si solas no causan efecto en los índices de criminalidad para poder accionar esta función preventiva la noma debe trabajar de manera paralela con la intervención del Estado a través del control social mediante la incorporación de políticas de prevención. De acuerdo con esto en la presente investigación se obtuvo un el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.790\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,004 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: La Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.

Asimismo cabe señalar que se tiene concretamente que el Código de Niños y Adolescentes del 2000, con aplicación supletoria del NCPP del 2004; permite acelerar y agilizar el desarrollo de los procesos de investigación y juzgamiento de los adolescentes infractores, y asimismo



se regulan las estipulaciones y exigencias en el C.N.A., acerca de las garantías que deben tener los adolescentes infractores sancionados con medida socio – educativa de internamiento, para la protección de sus derechos esenciales en los centros de rehabilitación juvenil, debiéndose considerar que un buen tratamiento rehabilitador de los adolescentes internados, cumpliéndose y propiciándose los derechos de aquellos a recibir una debida asistencia psicológica, educativa y orientadora; y a su vez amparado por sentencias judiciales que prioricen en el tratamiento que debe recibir cada adolescente infractor acorde al tipo e intensidad de infracción que ha cometido; permitirá finalmente que estos se puedan resocializar y reincorporar por ende nuevamente a la sociedad peruana.

Díaz (2016) sostuvo que cuando miro los testimonios de los adolescentes entrevistados, vemos que una significativa mayoría, 63%, ve los talleres como un aprendizaje nuevo preponderando que la culminación de los mismos es camino para aminorar su sentencia mientras ocupan el tiempo. Pareciera ser que el enfoque en términos de reinserción laboral, no está siendo suficientemente clarificado por parte de los 124 diferentes interlocutores que se presentan ante los adolescentes y de alguna manera conviven con ellos. Por otro lado, la principal motivación que tienen los adolescentes al participar en los talleres, radica en los beneficios de semi libertad que puedan obtener en los mismos, no profundizando en una opción para la vida, el aprendizaje y la práctica de los temas contenidos en los talleres. De acuerdo con esto en la presente investigación se ha obtuvo un coeficiente de

correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.830\* y el sigma (bilateral) es de 0,006 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.

Godoy (2010) sostuvo que existen determinadas características que han marcado la vida de los adolescentes infractores de ley, experiencias de vida que han ido incidiendo en su actuar frente a su realidad, las representaciones sociales que poseen de distintos temas, que son transversales en sus historias de vida en donde existen factores que han determinado su comportamiento en la sociedad. Con la investigación se comprobó la labor que se realiza en el centro semicerrado La Cisterna, poniendo gran énfasis en la reinserción de los jóvenes al sistema escolar y el desarrollo de Habilidades, materializadas a través de los talleres que se realizan continuamente en el centro, los adolescentes creen que no pueden salir de la pobreza mediante otra alternativa que no fuese la delincuencia, según sus relatos, se sienten con pocas posibilidades, restringidas a sus condiciones económicas, aprenden estas conductas gracias a la historia delictiva de los padres, en algunos casos, y en otros con los amigos del barrio los cuales les enseñan los primeros pasos para continuar adquiriendo nuevas conductas delictivas, siendo entonces la delincuencia una conducta aprendida en el hogar o con los amigos del barrio, la historia de vida resulta importante al momento en que los adolescentes tengan que concretar su proyecto de vida. De acuerdo con

esto en la presente investigación se ha obtenido un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.830\* y el sigma (bilateral) es de 0,006 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.

## 5.2. CONCLUSIONES

1. La Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.790\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,004.
2. El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.830\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,006.
3. La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.596\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,007.

### 5.3. RECOMENDACIONES

1. La Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.790\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,004.
2. El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.830\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,006.
3. La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño. Pues se obtuvo un coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.596\*\* y el sigma (bilateral) es de 0,007.

## VI. REFERENCIAS

- AA.VV. (1999), La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Cincuenta Aniversario. Un Estudio Interdisciplinar, Universidad de Deusto-Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Bilbao.
- Abdo, J.(2001). "El ofendido en la legislación penal de tabasco"
- Alburquerque, J, (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil*. (Tesis de título). Universidad de Piura. Perú.
- Batres, I. "bioética y derechos humanos". Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Bazemore, G. (1999). "El tenedor en el camino hacia la reforma de la corte juvenil".pág. 81 - 108.
- Beck, U., La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad, Barcelona, Paidós, 1998.
- Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. En: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia [UNICEF] (coordinador). Justicia y derechos del Niño. Número 1. Santiago de Chile: UNICEF; Ministerio de Justicia, 9-22.
- Casas, F. (1992). La participación de los niños y niñas en la sociedad europea. Infancia y Adolescencia. 31, 37-49
- Cayhualla, F. (2017) "la justicia restaurativa una cara del derecho del acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes en caso de tentativa de feminicidio íntimo". Pontifica Universidad Católica del Perú.

- Chamorro, M. (2016). *La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores* (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Ibarra – Ecuador.
- Chinchilla, M (2009). Monografía para optar por el grado de Máster en Derecho Penal. Justicia Restaurativa en Costa Rica. Instauración de la Justicia Restaurativa en el Ministerio Público de Costa Rica, principales retos. Universidad Internacional de las Américas. Noviembre, 2009.
- Chunga, Fermín (2001). Derecho de Menores. Lima: Editorial Grijley.
- Conferencia del Dr. Daniel Van Ness, Primer Congreso de Justicia Restaurativa, San José – Costa Rica, junio 2006.
- Cordeiro, A. (2015). “la integración de los derechos humanos en américa latina”. Universidad de Sevilla
- CRUZ, M. (2014)“justicia social, una alternativa de la justicia penal para las niñas, niños y adolescentes”. Universidad de Guanajuato.
- David Garland. La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona, Editorial Gedisa, 2005, página 44.
- De la Rosa Moreno, Maria. “ Justicia Reparativa”, (s/f).
- Declaración de Lima sobre la Justicia Juvenil Restaurativa. I Congreso Mundial sobre la Justicia Juvenil Restaurativa. Noviembre 2009. Desarrollado en la PUCP.
- Fernández, A (2015). *Tratamiento jurisdiccional y aplicación de medidas socio educativas a menores infractores de la ley penal*. (Tesis de maestría) Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca – Perú.

- Fernández, C. (2001). "fundamentos de los derechos humanos en el umbral del siglo xxi: personalismo, tridimensional ismo y proyecto de vida". Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trad. de Perfecto Andrés Ibáñez et al. 3a. ed. Madrid, Trotta, 1998.
- Fundación Terre des hommes - Lausanne "hacia un sistema de justicia juvenil con un enfoque restaurativo. Propuesta de lineamientos de política". Lima, 2012. 69 pp
- Galdo, O. (2014). "la promoción de derechos en la demuna de Santiago de surco: percepciones de la población usuaria durante los años 2009 y 2010"(tesis de grado). Pontifica Universidad Católica Del Perú. Lima – Perú.
- García, M. & Sánchez, M (2015). *Estilos de pensamiento y conducta antisocial delictiva en adolescentes infractores de un centro de diagnóstico y rehabilitación de Chiclayo*. (Tesis de grado). Universidad Privada Juan Mejía Baca. Chiclayo – Perú.
- Garrido, Vicente y otros. 1999. Principios de Criminología. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.
- Giddens, Anthony, Central Problems in Social Theorv(Londres: Macmillan, 1979).
- Godoy, V. (2010). Adolescentes infractores de ley y sus representaciones sociales. *Insertos en el centro semicerrado La Cisterna* (Tesis de grado). Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago – Chile.



- Guevara, L. (2017). *La implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la ley penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. Interamericana editores, S.A. DE C.V. Editorial Mc. Graw Hill. Ed. Quinta. ISBN: 978-607-15-0291-9. México.
- Ibáñez, Enrique Jorge. "El derecho de los niños". P 14.
- Mayorga (2009). *Justicia restaurativa ¿una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense*. (Tesis de grado). Universidad de Costa Rica. San José – Costa Rica.
- Mayurí, J. (2015) El marketing y la ventaja competitividad en los alumnos de FCA-UNMSM, comparada con los alumnos de administración de la Universidad de los Estudios de Bérnago. Rev de Investigación de la Fac. de Ciencias Administrativas. Lima, Perú.; 18(36): 31-38.
- Montero, T. (2012). "el marco normativo de la justicia juvenil".2009.Pag, 4.
- Morán G. & Alvarado, D. (2010). *Métodos de investigación*. Primera edición. Pearson educación, México.
- Nexos Voluntarios NeVo (2007). Estudio y Análisis sobre Costo/Beneficio Económico y Social de los Modelos de Justicia Juvenil en el Perú. Publicado en <http://www.justiciaparacrecer.org/informe.pdf>, 1-139.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "¿Qué son Derechos Humanos? (2011). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, fecha de consulta: 18 de junio de 2011.

- Pautasi L. (2012) Enfoque de Derechos y Políticas sociales. Interrelaciones necesarias. En Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes: recorridos y perspectivas desde el Estado y la sociedad civil 1ª ed., Edit. PROED de la Universidad Nacional de Córdova, Córdova.
- Pineda, J (2016). *Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015*". (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú
- Ponce, M (2014). *Medidas alternativas a la privación de la libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal*. (Tesis de grado). Universidad del Aconcagua. Mendoza-Argentina.
- Ramírez, A. "Derechos de los niños: la regulación internacional y su injerencia en el derecho interno en el período 1999-2010" (2011). (Tesis de Grado). Universidad de Costa Rica.
- Ramírez, A., Ampa, I. & Ramírez K. (2007) *.Tecnología de la investigación*. Primera edición. Editorial Moshera SRL.
- Restrepo U. & Torrado A. (2002). "El derecho de los niños en las diferentes organizaciones internacionales, en la legislación colombiana y en el conflicto armado.". Pontificia Universidad Javeriana.
- Rosero, A. (2012). "la construcción social de la infancia y el reconocimiento de sus competencias"
- Sampedro, V.: Opinión pública y democracia deliberativa, Istmo, Madrid, 2000.
- Torrego. J.C (2004) Mediación y tratamiento de conflictos desde un modelo integrado de convivencia en centros. Proyecto de mejora de la

convivencia en los IES de Guadalajara. Revista Educar. Número 25, Diciembre 2004. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejería de Educación y Ciencia.

Túchez, M. (1999). Edificando los nuevos derechos humanos. México: Ed. Ediciones Culturales 2000,

UNICEF, “La Infancia Amenazada”, Estado mundial de la infancia 2005, Estados Unidos, 2004, p. 1

Valencia, L. (2016). *Prevención y reinserción social para erradicar la delincuencia en los adolescentes infractores*. (Tesis de grado). Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” De Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.

Van Ness, D. (2006). Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa. Justicia Restaurativa. Acercamientos Teóricos y Prácticos, 33-48.

Vásquez, Oscar. “Justicia juvenil restaurativa” (s/f). Universidad Ruiz de Montoya.

Villa-Vicencio, Ch. Why Perpetrators Should Not Always Be Prosecuted. En: Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, S. (2004). Aportes de la Justicia Restaurativa. La reparación de víctimas de desaparición forzada. Universidad Santo Tomás. Tesis de Grado, Bogotá. p. 1.

## **VI. ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera influye la Justicia Juvenil Restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?	Analizar si la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.	Analizar si la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.	VI: Justicia juvenil restaurativa VD: Reinserción social de adolescentes infractores  <b>INDICADORES DE LA Variable Independiente:</b> I. DIMENSIÓN: Los programas socioeducativos que son aplicados a los adolescentes infractores tiene influencia en la reducción de la reincidencia Los programas socioeducativos que son aplicados a los adolescentes infractores permiten obtener la reparación material o simbólica del daño.  II. DIMENSIÓN: La responsabilidad del adolescente infractor tiene influencia en la reducción de la reincidencia. Las responsabilidades del adolescente infractor permiten obtener la reparación material o simbólica del daño.	<b>Tipo de Investigación:</b> Descriptiva  <b>Nivel de Investigación:</b> Correlacional - transversal  <b>Métodos:</b> Deductivo - cuantitativo  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental  <b>Población:</b> Adolescentes infractores a la ley penal del Distrito de El Agustino.  <b>Muestra:</b> 40 Adolescentes infractores a la ley penal del Distrito de El Agustino.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICA		
¿El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia?	Determinar si el desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.	HE1: El desarrollo de programas socioeducativos para los adolescentes infractores influye en la reducción de la reincidencia.	<b>INDICADORES DE LA Variable Dependiente:</b> DIMENSIÓN: La reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos. La reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor.	
¿La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño?	Determinar si influye la responsabilidad del infractor en la reparación material o simbólica del daño.	HE2: La responsabilidad del infractor influye en la reparación material o simbólica del daño	DIMENSIÓN: La reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos. La reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor.	

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### Instrucciones:

Las siguientes preguntas tienen que ver con varios aspectos de su trabajo. Señale con una X dentro del recuadro correspondiente a la pregunta, de acuerdo al cuadro de codificación. Por favor, conteste con su opinión sincera, es su opinión la que cuenta y por favor asegúrese de que no deja ninguna pregunta en blanco.

Puesto que desempeña:.....Sexo:.....Edad:.....

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

		1	2	3	4	5
01	Los programas socioeducativos que son aplicados a los adolescentes infractores tiene influencia en la reducción de la reincidencia.					
02	Los programas socioeducativos que son aplicados a los adolescentes infractores permiten obtener la reparación material o simbólica del daño					
03	La responsabilidad del adolescente infractor tiene influencia en la reducción de la reincidencia.					
04	La responsabilidad del adolescente infractor permite obtener la reparación material o simbólica del daño.					
05	La reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos.					
06	La reducción de la reincidencia de los adolescentes infractores se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor.					
07	La reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la puesta en marcha de los programas socioeducativos.					
08	La reparación material o simbólica del daño se da como consecuencia de la responsabilidad del adolescente infractor.					